

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
 GENERAL**

VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



1618a.
SESION PLENARIA

Lunes 4 de diciembre de 1967,
 a las 15 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

| | Página |
|---|--------|
| Organización de los trabajos | 1 |
| Tema 17 del programa: | |
| Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial | 1 |
| Tema 95 del programa: | |
| Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la ac- tual situación internacional (continuación) . . | 2 |
| Tema 42 del programa: | |
| Financiación externa del desarrollo económi- co de los países en desarrollo | |
| a) Corriente acelerada de capitales y asis- tencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General; | |
| b) Salida de capitales de los países en des- arrollo: informe del Secretario General Informe de la Segunda Comisión | 32 |
| Tema 45 del programa: | |
| Instituto de Formación Profesional e Investi- gaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo Informe de la Segunda Comisión | 33 |
| Tema 46 del programa: | |
| Actividades para el desarrollo: | |
| a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración; | |
| b) Actividades emprendidas por el Secretario General Informe de la Segunda Comisión | |
| Tema 48 del programa: | |
| Examen general de los programas y las acti- vidades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infan- cia y todas las demás instituciones y órga- nos relacionados con el sistema de las Na- ciones Unidas: informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordina- ción Informe de la Segunda Comisión | |

Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Se ha su-
gerido que examinemos como primer tema esta tarde
la elección de quince miembros de la Junta de Des-
arrollo Industrial. Sin embargo, a fin de que el debate
sobre el tema 95 del programa no se interrumpa, la
Asamblea escuchará a los representantes cuyos nom-
bres están incluidos en la lista de oradores sobre es-
te tema mientras se cuentan los votos.

TEMA 17 DEL PROGRAMA

Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo
Industrial

2. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Vamos a
proceder ahora a la elección de quince miembros de
la Junta de Desarrollo Industrial para reemplazar a
los quince cuyo mandato expira el 31 de diciembre de
1967. Los quince miembros salientes son: Austria,
Bélgica, Checoslovaquia, Guinea, Indonesia, Italia,
Nigeria, Perú, Rwanda, Somalia, Suecia, Suiza, Tri-
nidad y Tabago, la Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas y Zambia. Estos quince países pueden ser
objeto de reelección inmediata.

3. Cúmpleme recordar a los miembros de la Asam-
blea que después del 1 de enero de 1968 los siguien-
tes Estados seguirán siendo miembros de la Junta de
Desarrollo Industrial: Argentina, Brasil, Bulgaria,
Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, República
Federal de Alemania, Finlandia, Francia, Ghana, In-
dia, Irán, Costa de Marfil, Japón, Jordania, Kuwait,
Países Bajos, Paquistán, Filipinas, Rumania, España,
Sudán, Tailandia, Turquía, República Árabe Unida,
Reino Unido, Estados Unidos de América y Uruguay.
Por tanto, esos treinta nombres no aparecen en las
cédulas de votación.

4. Conforme al artículo 94 del reglamento, la elec-
ción se efectuará por votación secreta y no habrá
presentación de candidaturas.

5. Las cédulas de votación que están siendo distri-
buidas están marcadas en el dorso con las letras A,
B, C y D, que corresponden a las cuatro listas de
Estados indicadas en la resolución 2152 (XXI) de la
Asamblea General, de 17 de noviembre de 1966. Cada
cédula indica el número de miembros que ha de ele-
girse de cada lista.

6. Conforme a la práctica existente, el número re-
querido de candidatos de cada lista que reciba el
mayor número de votos y no menos de la mayoría del
total de los votos emitidos serán declarados elegidos.
En caso de empate para el último lugar, se efectuará
una votación restringida limitada a los candidatos que
hayan obtenido igual número de votos.

Presidente: Sr. Corneliu MANESCU (Rumania).

*En ausencia del Presidente, el Sr. Khatri (Nepal),
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

7. ¿Debo considerar que la Asamblea aprueba este procedimiento?

Así queda acordado.

8. EL PRESIDENTE (traducido del inglés): Se procede a la votación.

Por invitación del Presidente, los siguientes representantes actúan como escrutadores: Grupo A, el señor Uggeldahl (Finlandia); Grupo B, el Sr. Mardovich (República Socialista Soviética de Bielorrusia); Grupo C, el Sr. Diakité (Malí); Grupo D, el Sr. Verceles (Filipinas).

El resultado de la votación es como sigue:

Grupo A

| | |
|--|-----|
| <i>Cédulas depositadas:</i> | 106 |
| <i>Cédulas nulas:</i> | 0 |
| <i>Cédulas válidas:</i> | 106 |
| <i>Abstenciones:</i> | 0 |
| <i>Número de votantes:</i> | 106 |
| <i>Mayoría necesaria:</i> | 54 |
| <i>Número de votos obtenidos:</i> | |
| Nigeria..... | 101 |
| Rwanda..... | 101 |
| Somalia..... | 100 |
| Guinea..... | 98 |
| Zambia..... | 96 |
| Indonesia..... | 90 |
| República Unida de Tanzania..... | 4 |
| Sudáfrica..... | 3 |
| Afganistán..... | 2 |
| Liberia..... | 2 |
| Marruecos..... | 2 |
| Botswana..... | 1 |
| Birmania..... | 1 |
| Congo (Brazzaville)..... | 1 |
| Congo (República Democrática del)..... | 1 |
| Dahomey..... | 1 |
| Malasia..... | 1 |
| Níger..... | 1 |
| Singapur..... | 1 |

Grupo B

| | |
|-----------------------------|-----|
| <i>Cédulas depositadas:</i> | 106 |
| <i>Cédulas nulas:</i> | 1 |
| <i>Cédulas válidas:</i> | 105 |
| <i>Abstenciones:</i> | 3 |
| <i>Número de votantes:</i> | 102 |
| <i>Mayoría necesaria:</i> | 52 |

| | |
|-----------------------------------|-----|
| <i>Número de votos obtenidos:</i> | |
| Suiza..... | 102 |
| Italia..... | 99 |
| Bélgica..... | 97 |
| Suecia..... | 97 |
| Austria..... | 91 |
| Australia..... | 9 |
| Irlanda..... | 2 |
| Nueva Zelandia..... | 2 |
| Dinamarca..... | 1 |
| Noruega..... | 1 |

Grupo C

| | |
|-----------------------------|-----|
| <i>Cédulas depositadas:</i> | 106 |
| <i>Cédulas nulas:</i> | 1 |
| <i>Cédulas válidas:</i> | 105 |

| | |
|----------------------------|-----|
| <i>Abstenciones:</i> | 4 |
| <i>Número de votantes:</i> | 101 |
| <i>Mayoría necesaria:</i> | 51 |

| | |
|-----------------------------------|----|
| <i>Número de votos obtenidos:</i> | |
| Perú..... | 99 |
| Trinidad y Tabago..... | 96 |
| México..... | 2 |
| Barbados..... | 1 |
| Jamaica..... | 1 |
| Panamá..... | 1 |
| Venezuela..... | 1 |

Grupo D

| | |
|-----------------------------|-----|
| <i>Cédulas depositadas:</i> | 101 |
| <i>Cédulas nulas:</i> | 1 |
| <i>Cédulas válidas:</i> | 100 |
| <i>Abstenciones:</i> | 4 |
| <i>Número de votantes:</i> | 96 |
| <i>Mayoría necesaria:</i> | 49 |

| | |
|--|----|
| <i>Número de votos obtenidos:</i> | |
| Checoslovaquia..... | 94 |
| Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas..... | 91 |
| Polonia..... | 5 |
| Albania..... | 4 |
| República Socialista Soviética de Bielorrusia..... | 1 |
| Hungría..... | 1 |
| República Socialista Soviética de Ucrania..... | 1 |

Habiendo obtenido la mayoría necesaria, los siguientes países quedan elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial por un período de tres años a comenzar el 1 de enero de 1968: Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Guinea, Indonesia, Italia, Nigeria, Perú, Rwanda, Somalia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

El Sr. Mănescu (Rumania) ocupa la Presidencia.

9. EL PRESIDENTE (traducido del francés): Deseo dar las gracias a los escrutadores por su concurso y felicitar a los Estados que han sido elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial.

TEMA 95 DEL PROGRAMA

Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional (continuación)

10. Sr. Sant Bux SINGH (India) (traducido del inglés): Mi delegación desea manifestar su pésame al Gobierno y al pueblo de la República Socialista Soviética de Bielorrusia por la gran pérdida que han sufrido al fallecer el Presidente del Presidium del Soviet Supremo de su país. Lamentamos también el fallecimiento del Presidente de Gabón y ofrecemos nuestras condolencias a su pueblo y Gobierno.

11. Han pasado diez años desde que la Asamblea General consideró por última vez el problema de la definición de la agresión. Durante ese período el mundo ha presenciado conflictos internacionales que han implicado en muchos casos el uso de la fuerza armada, y que a veces han llevado a todo el mundo al borde de otra gran guerra. De tanto en tanto presenciamos

situaciones en las que se ve amenazado el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Durante todo este tiempo no hemos hecho ningún intento serio de continuar nuestros esfuerzos para encontrar una definición de la agresión que pueda ser aceptada por todos, aunque todos sabemos que en cualquier sistema de seguridad colectiva — y esto se aplica ciertamente al que hemos aceptado en la Carta de las Naciones Unidas — la prevención de la agresión es un problema central que el sistema debe abordar.

12. La delegación de la India, en consecuencia, aplaude la iniciativa de la delegación de la Unión Soviética respecto al tema en consideración. Hemos examinado cuidadosamente la necesidad de acelerar la definición de la agresión y creemos que ya es hora de que nos volvamos a ocupar de este problema, en lugar de enterrarlo para siempre o, por lo menos, indefinidamente. Debemos ver si es posible avanzar hacia su solución y hacia la preparación por las Naciones Unidas de una definición del concepto de agresión, que pueda contribuir materialmente a que esta Organización logre sus propósitos primordiales, a saber, mantener la paz y la seguridad internacionales y fomentar entre las naciones las relaciones de amistad.

13. Huelga que señalemos que la Carta de las Naciones Unidas obliga a todos los Miembros a abstenerse de recurrir "a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas". Dispone que el Consejo de Seguridad "determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión" y establece que el primer propósito de las Naciones Unidas es "tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". Es evidente, en consecuencia, que si pudiéramos encontrar una definición aceptable de la agresión la misma ayudaría a la Organización a cumplir mejor sus obligaciones, ya que una definición adecuada de la agresión parece ser el eje central de todo el trabajo de las Naciones Unidas.

14. Dada la dificultad de formular tal definición, parece ser que muchos Estados han llegado a creer que la seguridad colectiva a través de las Naciones Unidas no es viable y que los Estados deben depender para su seguridad de su capacidad de defenderse con sus propias armas, o mediante estipulaciones colectivas de defensa en alianzas regionales o de otro tipo. Pero creemos que en la presente situación internacional no existe en realidad alternativa alguna a la seguridad colectiva, especialmente para las naciones más pequeñas, y es imprescindible que hagamos todo lo posible para fortalecer el sistema de seguridad colectiva de la Carta, en particular en el interés del progreso de los países en desarrollo en las esferas económica, social, cultural y humanitaria. Es verdad que el verdadero progreso respecto a la prevención de conflictos armados dependerá en última instancia del mejoramiento del clima de la opinión mundial contra el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y en favor de la solución de las controversias por medios pacíficos, pero entre tanto debemos hacer lo posible por mejorar los procedimientos

de las Naciones Unidas para el mantenimiento y afianzamiento de la paz, y un intento de encontrar una definición aceptable de la agresión que pueda ser usada por los órganos de las Naciones Unidas para cumplir sus funciones sería un intento provechoso en esa dirección.

15. Conocemos, por supuesto, la larga historia de este problema. Es cierto que el problema de definir la agresión no es nuevo. La Sociedad de las Naciones lo intentó antes de la segunda guerra mundial. Recordamos muy bien la famosa definición de Litvinov propuesta en la Conferencia del Desarme^{1/}. El problema fue discutido también en 1945 en la Conferencia de San Francisco, y de 1950 a 1957 fue examinado en las Naciones Unidas, primero en la Comisión de Derecho Internacional y desde 1952 en la Sexta Comisión y en las comisiones especiales de la Asamblea General. No necesitamos repetir aquí la historia por menorizada de ese examen. Es cierto que a la sazón no pudo llegarse a un acuerdo sobre la definición de la agresión, pero también lo es que la mayoría de los representantes que participaron en esas discusiones consideraron que era posible lograr una definición de la agresión a pesar de las muchas dificultades.

16. Cúmplenos recordar que la principal razón de que aplazáramos la tarea de definir la agresión cuando aprobamos en 1957 la resolución 1181 (XII) de la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión, fue dar a los Estados que habían sido admitidos recientemente en las Naciones Unidas la oportunidad de considerar el trabajo realizado por la Comisión Especial de 1956 sobre la cuestión de la definición de la agresión y de ofrecer sus opiniones sobre la materia. Es verdad que en esa resolución la Asamblea remitía la cuestión a una Comisión compuesta de Estados Miembros cuyos representantes hubieran formado parte de la Mesa de la Asamblea General durante el período ordinario de sesiones anterior para que informara al Secretario General cuando hubiera decidido que había llegado el momento oportuno para un nuevo examen de la cuestión por la Asamblea General. La delegación de la India se abstuvo de votar sobre esa resolución en 1957. Dicha Comisión no ha considerado hasta ahora que ha llegado el momento oportuno para un nuevo examen de la cuestión de la definición de la agresión por la Asamblea General, pese a haber transcurrido diez años desde la aprobación de la resolución 1181 (XII) de la Asamblea General. Ello no significa sin embargo que no debamos examinar esta cuestión en la presente Asamblea si los Estados Miembros consideran que es lo suficientemente importante para que la abordemos sin más trámites.

17. No es mi intención entrar en una discusión jurídica sobre el concepto de agresión. Me doy cuenta de que tal discusión ha de ser más oportuna en la Sexta Comisión, que va a considerar este tema la semana próxima. Pero desearía decir que, nos guste o no, el concepto de agresión no sólo ha constituido un aporte al vocabulario de derecho internacional, sino que ha reforzado considerablemente el contenido de ese derecho. En términos generales denota el uso de la fuerza en forma incompatible con las normas actua-

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/2211, párr. 76.

les de derecho internacional, es decir, el uso de la fuerza en casos que no impliquen legítima defensa o aplicación de decisiones de las Naciones Unidas.

18. La palabra "agresión" fue usada en un principio como un término técnico para designar la primera violación de una frontera, pero, como ha señalado el Sr. Pompe:

"Dado que, al haber sido declarada la guerra fuera de la ley, el concepto de agresión implica connotaciones de ilegalidad y criminalidad, no puede ya calificarse de agresión la asistencia y el recurso a la fuerza armada por parte del Estado atacado."

19. El informe del Secretario General de las Naciones Unidas de octubre de 1952 ha señalado:

"La noción de agresión, íntimamente ligada al sistema de seguridad colectiva, fue introducida en el derecho positivo por la Sociedad de las Naciones"^{2/}.

También un jurista eminente, el profesor Quincy Wright, ha dicho:

"Las palabras "agresor" y "agresión" aparecen muy raramente en los tratados de derecho internacional hasta después de la guerra mundial, pero se las puede encontrar con frecuencia en los índices de las ediciones publicadas desde 1925 y desde esa fecha la cuestión ha sido examinada en obras sobre las organizaciones internacionales y en numerosos folletos y artículos escritos por estadistas y juristas y también en textos oficiales"^{3/}.

20. En consecuencia, la cuestión fundamental ahora es determinar si vale o no la pena intentar una nueva elaboración del concepto de agresión en términos legales y jurídicos. ¿Tiene el concepto de agresión especial importancia o puede ser simplemente dejado de lado? La respuesta a esta pregunta se encuentra en el concepto de seguridad colectiva incorporado en el Pacto de la Sociedad de las Naciones y en la Carta de las Naciones Unidas. Dado que el concepto de agresión está íntimamente ligado al concepto de seguridad colectiva, y constituye en realidad un elemento central del mismo, es obvio que la cuestión de una nueva elaboración de ese concepto en términos legales y jurídicos no puede ser simplemente dejada de lado. Subraya la ilegalidad, más aún la criminalidad, del recurso a la fuerza, excepto en caso de legítima defensa o en cumplimiento de decisiones de las Naciones Unidas. Subraya el interés colectivo de todos los Miembros de las Naciones Unidas — y en realidad de la comunidad mundial — en impedir su recurso a la fuerza.

21. Permítaseme recordar que en el pasado, cuando esta cuestión fue considerada en la Asamblea General, mi delegación recalcó que una definición de la agresión debía relacionarse con conceptos contemporáneos y no constituir un anquilosamiento de concepciones pasadas de moda. El problema principal era, por supuesto, mantener viva la definición. Nos damos cuenta de que la definición no debe ser de tal carácter que, en palabras del estadista británico Sir Austin Chamberlain, "constituya una trampa para

el inocente y una indicación útil para el culpable"^{4/}. Las distintas delegaciones pueden tener opiniones distintas sobre el contenido del concepto de agresión. De hecho, los documentos de las Comisiones Especiales de 1952 y 1956 sobre la materia y el valioso informe del Secretario General^{5/} demuestran los problemas existentes al respecto. Mi delegación tiene plena conciencia de que la definición de la agresión guarda relación con el problema del desarme. En una intervención en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General en 1957, el representante de la India señaló que la definición de agresión estaba vinculada con la proscripción de las armas nucleares. Desde 1957 hemos presenciado la adopción de la resolución 1653 (XVI), que contiene la declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y term nucleares. Es también alentador el hecho de que la Asamblea tenga actualmente a su consideración un proyecto de acuerdo sobre la prohibición de tales armas. La tendencia de la opinión internacional, como resultado de la obtención de la independencia por gran número de Estados de Africa y Asia durante los diez últimos años, se inclina cada vez más contra el uso de esas armas en cualquier circunstancia. Desde este punto de vista, mi delegación considera oportuno reanudar la búsqueda de una definición de la agresión.

22. Además, mi delegación advierte también los progresos realizados por la Asamblea General en esferas afines. Así, por la resolución 2160 (XXI), la Asamblea General aprobó una declaración en la que enuncia, entre otras cosas, su interpretación del principio de que los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. Esta cuestión la viene examinando también el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Puedo señalar que las diversas formulaciones de ese principio presentadas en el Comité Especial estipulan, entre otras cosas, que "las guerras de agresión constituyen delitos internacionales contra la paz". Esto está de acuerdo con la resolución 95 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, por la cual la Asamblea afirmó por unanimidad los principios de Núremberg.

23. El Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados no ha completado su tarea. Sin embargo, la discusión del principio de la prohibición del uso de la fuerza en varias sesiones del Comité Especial y en la Asamblea General ilumina apreciablemente la materia. El mandato del Comité Especial es muy amplio y además de tratar el principio de la prohibición del uso de la fuerza, el Comité tendrá que enfocar su labor desde una perspectiva más amplia que la de la definición de la agresión. No obstante, como se señala acertadamente en el memorando del Ministro de Relaciones Exteriores soviético de 22 de septiembre de 1967 [A/6833 y Corr.1], se necesita con urgencia un concepto de agresión aceptado con carácter general que impida a los Estados recurrir a la fuerza con diversos pretextos. En consecuencia, sería apropiado, teniendo en cuenta todas estas observaciones, que la

^{2/} Ibid., párr. 4.

^{3/} Quincy Wright, "The Concept of Aggression in International Law" (*American Journal of International Law*). 1935, vol. 29, págs. 373-74.

^{4/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/2211, párr. 158.

^{5/} Ibid., documento A/2211.

Asamblea General centrara su atención sobre este concepto y tratara de acelerar la elaboración del concepto de agresión.

24. Mi delegación cree, por tanto, que debemos hacer una vez más un esfuerzo sincero y serio para llegar a una definición de la agresión que pueda ser aceptada por todos y que permita a los órganos de las Naciones Unidas mejorar sus procedimientos para el afianzamiento de la paz y fortalecer el sistema de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas, que es tan importante para todos los Estados Miembros, especialmente para los países más pequeños y los países en desarrollo. Apoyaremos por tanto la propuesta soviética de establecer un Comité Especial que se ocupe de definir la "agresión" teniendo presente ese objetivo.

25. Sr. NAINA MARIKKAR (Ceilán) (traducido del inglés): En nombre de la delegación de Ceilán deseo hacer presente a las delegaciones de Gabón y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia nuestras sinceras condolencias por el sentido e inesperado fallecimiento de sus distinguidos y patrióticos hijos León Mba, Presidente de la República de Gabón, y Vasily Ivanovich Kozlov, Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Bielorrusia. Compartimos su profundo dolor por la pérdida de esos grandes hombres.

26. El tema que nos ocupa es la "Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional". Hemos de confesar que en un primer momento nos dejó un tanto perplejos el significado de esa última frase: "en vista de la actual situación internacional". Nos parecía que a cualquier grupo al que se encargara de esta difícil, aunque constructiva, tarea de la definición, debía pedírsele que no sólo considerara la actual situación, sino que además tuviera en cuenta la totalidad de la experiencia pasada y presente, y más aún, que procurara, en la medida de lo posible, que sus esfuerzos abarcaran también el futuro. No creemos, sin embargo, que esa frase deba interpretarse en un sentido que influya sobre la naturaleza y el alcance de la definición. Lo que pretende en realidad es subrayar que la actual situación internacional, en la cual las controversias han dado lugar a conflictos armados más o menos continuos en varias zonas, exige que la comunidad adopte una definición de las aventuras militares que trata de eliminar.

27. Como todos sabemos, el problema de definir la agresión no es nuevo. La cuestión de cuándo una guerra puede calificarse de "justa" o "injusta" ha ocupado la mente de los hombres durante siglos y es por lo menos tan antigua como el mismo derecho natural. En la primera mitad de este siglo, que fue testigo de dos guerras mundiales y de numerosas aventuras militares en los años intermedios y posteriormente, los Estados, las instituciones, los políticos y los profesores de derecho prestaron mucha atención a la cuestión.

28. Mencionado expresamente en el Artículo 10 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, en el frustrado Proyecto de Tratado de Asistencia Mutua elaborado por la Tercera Comisión de la Asamblea de la Sociedad en 1923, en el Protocolo de Ginebra del 2 de

octubre de 1924, en el Pacto de París de 1928, y en otros varios instrumentos y proyectos malogrados que intentaron proscribir la fuerza como instrumento de política nacional, el término "agresión" eludió todos los esfuerzos jurídicos y políticos encaminados a lograr una definición precisa y automáticamente aplicable. Tales esfuerzos tomaron impulso en el decenio de 1930 con el movimiento en pro del desarme general y de ese fermento de ideas surgió la definición propuesta por la delegación soviética en la Conferencia del Desarme de 1933. Nacida de la amarga experiencia de ese país a manos de fuerzas externas en los primeros días de su existencia como Estado socialista, la definición soviética ha sido discutida durante más de 30 años sin obtener general aceptación, pero tampoco, y ello es significativo, sin haber sido rechazada de plano. Finalmente el concepto de agresión ha encontrado un lugar en la Carta de las Naciones Unidas aunque sin ser definido, junto con otros términos tales como "amenaza a la paz", "quebrantamiento de la paz" y "ataque armado". Como se recordará, después de algunos años de discusión preliminar, la Asamblea General aprobó, el 31 de enero de 1952, la resolución 599 (VI), cuyo preámbulo refleja en su cuarto párrafo el punto de vista de la Asamblea:

"Si bien la existencia del delito de agresión puede deducirse de las circunstancias propias de cada caso particular, no por ello es menos posible y conveniente, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar el derecho penal internacional, determinar la agresión por sus elementos constitutivos."

29. Pero el optimismo de este párrafo no perduró en los años siguientes y, al mostrarse la Comisión de Derecho Internacional reacia a tratar la cuestión, un tono de desencanto comenzó a caracterizar la discusión del asunto y fue agudizándose con el tiempo. Se han propuesto, por supuesto, varias definiciones. Además de los de la Unión Soviética, Irak, Irán, los Países Bajos y varios países latinoamericanos han hecho notables intentos de definir la "agresión". Se han presentado definiciones casuísticas, definiciones generales abstractas y definiciones que participan de ambos caracteres. Hasta el momento se han encontrado defectos de un tipo u otro en todas ellas, y ninguna ha conseguido obtener el apoyo necesario. Se han planteado problemas filosóficos y semánticos de fascinante complejidad y se han escrito volúmenes para su análisis. Además están los ribetes políticos. Hay quienes tachan de interesadas y, por tanto, de sospechosas, a todas las definiciones propuestas, y hay quienes acusan a los anteriores de sabotear todo esfuerzo encaminado a definir la agresión, alegando que temen ser condenados por los términos de cualquier definición. Finalmente, se plantea una nueva cuestión: una vez que se logre la definición, ¿qué se puede hacer con ella? Evidentemente, no se puede poner fin a la agresión con sólo definirla.

30. Mi delegación ha estudiado cuidadosamente una buena parte de la abundancia de literatura que se refiere a la agresión, publicada por las Naciones Unidas y grupos privados, y ha llegado a la conclusión de que la Asamblea General debe hacer un esfuerzo para dar una definición de la agresión que resulte aceptable pa-

ra la gran mayoría de los Estados. Para llegar a esta conclusión hemos prestado la debida consideración a los varios argumentos expuestos — a nuestro juicio, de manera convincente y con toda buena fe — por quienes se oponen a tal definición por considerarla indeseable, innecesaria, impracticable y aun peligrosa. Muchos de esos argumentos están resumidos en el párrafo 30 del informe de la Comisión Especial de 1956 sobre la cuestión de la definición de la agresión presentado durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General de 1957^{6/}. Ninguno de esos argumentos resulta decisivo. Pero nos parece esencial que se estudien con el mayor cuidado y sentido de responsabilidad los problemas o dudas que esos argumentos reflejan con miras a asegurar su solución o eliminación al elaborarse la definición definitiva.

31. Hemos tratado desde el principio de estudiar la cuestión de la definición de la agresión desde el punto de vista de la función que esa definición estará llamada a llenar. A nuestro juicio, la definición ha de servir de punto de referencia para la opinión pública, de vara para medir la conducta de un Estado, de baluarte contra la calificación arbitraria del uso de la fuerza como "agresión" y también como firme advertencia para el eventual agresor sobre las normas de conducta y moderación establecidas por la comunidad y según las cuales se han de juzgar todos sus actos.

32. No hemos llegado todavía a una conclusión sobre si debemos o no buscar una definición que se preste a su aplicación "automática". Creemos en primer lugar que una definición debe en lo posible evitar criterios específicos para cuya determinación sea preciso probar la "intención" de un Estado y preferiríamos más bien que se señalaran criterios objetivamente verificables como — y los mencionamos sólo a guisa de ejemplos — el cruce de una frontera por las fuerzas militares de un Estado, salvo que se haga de conformidad con las leyes de ese otro Estado; el suministro de armas a grupos hostiles al régimen dentro del Estado, etc. En segundo lugar, creemos que tal definición debe contener salvaguardas implícitas que permitan excepciones en los casos en los que se usa de la fuerza en legítima defensa o en cumplimiento de decisiones de órganos de las Naciones Unidas. Dado que sólo los casos auténticos de legítima defensa deben ser dignos de excepción y que, como hemos dicho, la definición no debe contener, a nuestro juicio, ningún elemento que suponga probar la intención, dudamos de que la legítima defensa deba ser expresamente exceptuada en la definición. Quizá sea preferible establecer un mecanismo de solución de controversias o una jurisdicción obligatoria para determinar la agresión, que permita invocar y probar la legítima defensa. Mi delegación desearía presentar propuestas concretas por escrito sobre este tema a cualquier comisión especial que pueda establecerse como resultado de nuestras deliberaciones.

33. Creemos que no sería acertado buscar una definición de "agresión" como medida importante para su eliminación definitiva. Lamentablemente el hombre parece carecer de la sabiduría y la madurez necesarias para comprender que la solución de los problemas entre las naciones no se logra en el insensato y

ruinoso paroxismo de la guerra, sino más bien en las inevitables negociaciones de la tediosa secuela de paz. La agresión y la guerra en general sólo pueden eliminarse terminando con las causas de la guerra. La abolición de la guerra, institución cultural tan profundamente arraigada en la idiosincrasia de todos los pueblos de todas las épocas, es una tarea de proporciones abrumadoras. Para abordarla necesitaríamos la colaboración de personas expertas en una amplia gama de disciplinas distintas de la nuestra, de las cuales no serían las menos importantes los antropólogos y los sociólogos de nuestro tiempo.

34. Nuestro propósito es mucho más modesto. La definición de la agresión no detendrá al proyectil teleguiado que ya ha sido lanzado en su terrible viaje, ni impedirá la concentración de tanques sobre una frontera. Apenas si puede influir en las causas o en la oportunidad de los acontecimientos. Todo lo que podemos esperar de una definición adecuada es que contribuya a polarizar la opinión de la comunidad mundial mediante la fijación de pautas de moderación y responsabilidad que todos podamos tener por guía. A este modesto pero, en nuestra opinión, valioso propósito, hemos de prestar nuestro total apoyo. Por nuestra parte, estaremos dispuestos a hacer todo lo posible para asegurar que se preste la debida consideración a las dudas de los Estados respecto a la naturaleza, miras, redacción o cualquier otro aspecto de la definición de la agresión, y para lograr que, en todo lo posible, el resultado final contenga las garantías contra su abuso que resulten necesarias.

35. Sr. ALARCON DE QUESADA (Cuba): Es indudable que la iniciativa de la delegación soviética [A/6833/Corr.1] permite a esta Asamblea discutir una de las cuestiones más importantes para la comunidad internacional. La prohibición de la agresión, unida a la no injerencia en los asuntos internos de cada Estado, al respeto a la igualdad soberana de todos ellos, al derecho de los pueblos a su autodeterminación y a la abstención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, constituyen los fundamentos de la Carta de las Naciones Unidas y los principios que la Organización aspira rijan entre todas las naciones.

36. Es bueno que tengamos esta discusión a la luz de la actual situación internacional, ante hechos cuyo análisis está al alcance de todos, pues es sabido que los imperialistas emplean todo su ingenio en mixtificar los principios del derecho, disfrazar lo blanco de negro y viceversa y trastocar las normas jurídicas hasta reducirlas a simples instrumentos de sus maquinaciones contra los pueblos. La alquimia imperialista olvida un detalle, desconoce el factor decisivo: los pueblos, que son, a la vez, sus víctimas y testigos y también los actores de la historia, quienes al final se encargarán de arreglar las cuentas.

37. La práctica de la agresión como norma reguladora de las relaciones entre los Estados tiene una larga historia y estuvo en su apogeo en la época de la aparición del imperialismo como fenómeno mundial. En aquellos tiempos la exclusión de la agresión no pudo plasmarse, categóricamente, en instrumentos jurídicos de alcance universal.

38. Fue a raíz de la segunda guerra mundial, cuando la mayoría de los Estados del mundo se concertaron

^{6/} *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 16.

en la lucha contra la agresión nazi-fascista, que pudo reunirse en la Carta de las Naciones Unidas un conjunto de principios y normas jurídicas que aspiraban a organizar las relaciones futuras entre los pueblos y naciones.

39. Sin embargo, veintidós años después de aprobada la Carta en San Francisco, conceptos cardinales del nuevo orden, tales como el de agresión, no han podido aún ser definidos. La primera pregunta que debemos hacernos es: ¿por qué no ha podido elaborarse todavía una definición de este concepto? No creemos sorprender a nadie si afirmamos que esta falta de definición no obedece a razones técnicas, no es producto de la insuficiencia doctrinal de nuestros juristas o del escaso desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Si no se ha logrado esa definición es, justamente, porque algunos Estados siguen practicando la agresión como la esencia misma de su política y no están obviamente interesados en nada que pueda contribuir a la condenación de sus prácticas agresivas aunque sólo sea en el plano de los principios y de la norma escrita. Si esta Organización ha sido impotente en conseguir la definición de la agresión es, precisamente, porque un Miembro de ella, los Estados Unidos, es un agresor contumaz e impenitente que ha estado cometiendo ese delito ininterrumpidamente de 1945 hasta la fecha y aún antes del nacimiento de las Naciones Unidas. Si durante tanto tiempo el Gobierno norteamericano ha ejercido toda su presión para impedir un acuerdo en este sentido es porque los Estados Unidos no sólo no piensan renunciar a su política agresiva, sino que, además, pretenden servirse de esta Organización, en la medida que les sea dable, para la ejecución de sus torvos designios.

40. Mi delegación piensa que la discusión de los principios del derecho internacional no es faena de laboratorio. No creemos que pueda procederse a un adecuado examen de los mismos abstrayéndolos de la realidad cotidiana ni de las experiencias de la historia. Estos principios surgen de la propia vida de las sociedades humanas. Y es la realidad social la que confirma su validez o los supera.

41. La realidad internacional actual se caracteriza por un combate cada vez más agudo entre los pueblos y sus opresores. En los tiempos que corren se están desarrollando las batallas decisivas de la humanidad. Ante el empuje irrefrenable de los pueblos todas las fuerzas reaccionarias del mundo, reunidas tras su principal bastión — el imperialismo norteamericano —, se aprestan a retener sus privilegios y tratan de contener el flujo de la historia.

42. Hoy no se trata de prevenir o sancionar agresiones aisladas u ocasionales. Lo que los pueblos encaran en esta hora es una política de agresión global coherente, planificada en los detalles y con una dirección de conjunto que el imperialismo norteamericano desata en su empeño de derrotar al movimiento revolucionario, establecer la hegemonía indivisa de sus monopolios y dominar al mundo.

43. La política agresiva del imperialismo alcanza su expresión más cruda en la bárbara, cruel y cobarde

guerra que libran los Estados Unidos contra el pueblo vietnamita. Contra Viet-Nam el Gobierno de Washington emplea hoy todos sus recursos bélicos, con la sola excepción de las armas nucleares y termonucleares. Pasan de un millón las tropas agresoras que infructuosamente pretenden someter a la población survietnamita. Los campos, aldeas y poblaciones son arrasados por el napalm, las sustancias químicas y bacteriológicas. El territorio de la República Democrática de Viet-Nam es implacablemente bombardeado por la aviación yanqui.

44. Sin embargo, Viet-Nam se yergue heroico, ejemplar y victorioso. Las fuerzas populares de liberación nacional, en el sur del país, asestan cada día nuevos y más contundentes golpes a los invasores. El pueblo y el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam resisten con éxito la brutal acometida del imperialismo y no cejan en su valiente decisión de defender a cualquier precio la independencia de su patria.

45. Lo único que pueden esperar los imperialistas de esta guerra criminal es la más escandalosa, humillante y completa derrota. El pueblo vietnamita está peleando por sus irrenunciables derechos, pero lo está haciendo, además, por todos nosotros, por todos los pueblos del mundo. El pueblo vietnamita, con su sangre, sus sacrificios, su heroísmo, ofrece a la humanidad el ejemplo más aleccionador. Nos enseña que frente a la agresión imperialista no hay más que un camino: resistir y luchar. Y nos enseña, además, que ese camino, el de la resistencia y la lucha, conduce inexorablemente a la victoria de los pueblos.

46. Pero el imperialismo norteamericano, como sus predecesores hitlerianos, ya largamente superados, no se detiene en sus planes opresores. A cada nuevo fracaso en tierra vietnamita responde con reiteradas amenazas y con renovados intentos de extender la guerra a otros parajes del sudeste asiático. Continúa la intromisión de sus tropas en el territorio de Laos y crecen las amenazas contra el reino de Camboya. Quienes abriguen dudas sobre cómo fraguan y planean los imperialistas sus agresiones, que lean la prensa yanqui de días recientes, donde de manera absolutamente impúdica se debate la posibilidad de desatar una intervención directa contra Camboya.

47. Persiste la agresión contra la República Popular Democrática de Corea. Como es sabido, el Gobierno norteamericano agredió a ese país en 1950 y luego de su bochornosa derrota las tropas norteamericanas continúan ocupando a Corea del Sur, mantienen por la fuerza la división del país y realizan crecientes provocaciones armadas al norte del paralelo 38.

48. Recientemente, la República Árabe Unida, Siria y Jordania, fueron víctimas de la agresión del imperialismo norteamericano, ejecutada por intermedio del Estado de Israel. La ocupación de los territorios árabes y la impotencia de las Naciones Unidas para resolver el conflicto no pueden explicarse sino por los propósitos agresivos del Gobierno de Washington en el Oriente Medio. En Africa, gracias al apoyo norteamericano se conservan los últimos reductos del colonialismo y de los regímenes racistas, que constituyen una seria amenaza para la seguridad de los Estados independientes de ese continente.

49. A la América Latina le corresponde el nada envidiable privilegio de haber recibido la cuota mayor de agresiones yanquis. La historia de nuestro continente ha sido, en esencia, la historia de la lucha de sus pueblos por afirmar su independencia frente a los propósitos expansionistas y de hegemonía de los Estados Unidos. La marinería norteamericana ha desembarcado decenas de veces en las playas del Caribe, en defensa de los intereses de los monopolios yanquis, para derribar gobiernos indóciles y sembrar de tiranías y miserias nuestras repúblicas.

50. Después de aprobada la Carta firmada en San Francisco, el Gobierno norteamericano no ha modificado su actitud de mayoral en el trato dado a las naciones latinoamericanas. Las intervenciones militares directas realizadas contra Guatemala en 1954 y Santo Domingo en 1965 testimonian el irrespeto yanqui por la soberanía de los Estados de esta parte del mundo.

51. Pronto se cumplirá el noveno aniversario del triunfo revolucionario en Cuba. Nueve años durante los cuales nuestro pueblo se ha afanado en crear una vida mejor, en vencer el atraso económico, la miseria, la insalubridad y la ignorancia que nos legara un pasado de ominoso sometimiento al extranjero. Nueve años, también, de constantes hostigamientos, presiones, chantajes, amenazas y agresiones del imperialismo norteamericano contra nuestro pueblo. Estas agresiones contra el pueblo de Cuba las ha confesado y voceado el Gobierno de Washington, uniendo al crimen el cinismo. Bástenos recordar cómo el entonces Presidente Kennedy se declaró públicamente responsable absoluto por la organización, dirección, entrenamiento y financiación de la invasión mercenaria cobardemente rendida en Playa Girón, en abril de 1961. Bástenos recordar las cuantiosas pruebas presentadas en el curso del debate general de esta Asamblea por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, que demostraron la persistencia en una política de agresiones, presiones y subversión tan contumaz como infame. Constancias expresas de su invariable empeño en destruir a la revolución cubana abundan en declaraciones de altos personeros del Gobierno norteamericano y están recogidas en libros que circulan por todo el mundo en amplias ediciones, como los escritos sobre Kennedy por sus íntimos colaboradores Arthur M. Schlesinger y Theodore C. Sorensen.

52. Pero nuestro pueblo prosigue adelante en la edificación de la primera sociedad socialista de América, convencido de que, frente a su irreductible decisión de lucha, fracasarán todos los zarpazos del imperialismo y sus lacayos.

53. El problema de saber qué hacer frente a la agresión imperialista ocupa un lugar clave en la estrategia de los pueblos empeñados en la conquista o la consolidación de su independencia. El hecho de concretar una definición de la agresión sería una contribución a ese proceso en el plano jurídico. Pero lo decisivo será la lucha práctica para aislar y derrotar a los agresores en su propio terreno. A ello conducirá el desarrollo creciente de los movimientos emancipadores en Asia, Africa y América Latina. El Gobierno norteamericano ha podido, durante años, imponer su voluntad a esta Asamblea y escamotearle la adopción de definiciones precisas de los principios

consagrados en la Carta, pero no podrá conservar eternamente su dominación en el mundo, porque de paralizar el brazo al agresor y de derrotarlo se están encargando ya todos los pueblos oprimidos.

54. Sr. LOPEZ (Filipinas) (traducido del inglés): Filipinas sólo puede aportar a la cuestión de la definición de la agresión la experiencia propia de un país que ha sido víctima de la agresión, no una, sino muchas veces, en el curso de su historia.

55. Hay otros países que saben mucho más que nosotros sobre la práctica de agresión y no deseamos competir con ellos. Pero cuando el mismo país que pide a la Asamblea General que acelere la definición de la agresión sube a esta tribuna y utiliza deliberadamente el presente debate como una ocasión para dirigir ataques propagandísticos, se debe dudar seriamente de su buena fe al presentar este tema. Este ejercicio del engaño resulta aún más evidente cuando el patrocinador del tema llega a acusar a Filipinas de ser agresora en Viet-Nam. Cuando esta gran Potencia, cuya experiencia sobre la cuestión de la agresión en todos sus aspectos es probablemente inigualable, se siente forzada a presentar a Filipinas como ejemplo de nación agresora, la situación se torna verdaderamente ridícula.

56. Hay tropas filipinas de 2.000 hombres en Viet-Nam del Sur, la mayor parte ingenieros militares, doctores y enfermeras. Están allí a solicitud del Gobierno de la República de Viet-Nam para ayudar a curar las heridas de esa cruel guerra y cooperar en los esfuerzos para ayudar al pueblo de ese país a defenderse contra la subversión interna y la infiltración y agresión externas. En Viet-Nam del Norte no hay tropas de Filipinas ni de otros aliados, pero hay incontables millares de soldados de Viet-Nam del Norte adiestrados, equipados y armados por la Unión Soviética y sus aliados y enviados a través de la frontera para luchar contra el pueblo y el Gobierno del Viet-Nam del Sur.

57. Filipinas aportó también tropas a la eficaz acción de las Naciones Unidas para repeler la agresión contra la República de Corea. Mediante la acostumbrada tergiversación del significado de las palabras según convenga a su posición táctica en un momento dado, los aliados comunistas y partidarios de Corea del Norte han estado diciendo durante los últimos 15 años que nosotros fuimos culpables de la agresión en Corea. Sin duda se sienten inclinados a seguir la misma técnica de propaganda respecto a Viet-Nam.

58. Por lo tanto debemos concluir que, en el léxico comunista, es culpable de agresión todo país que se atreva a resistir un intento comunista de subversión, invasión o ataque, y es doblemente culpable si tiene realmente éxito en rechazarlo. Del mismo modo, todos los países que demuestren tanto desacierto y tan poco espíritu de cooperación como para prestar ayuda a un país amenazado por un golpe comunista, son considerados automáticamente partícipes del "crimen" de resistir al comunismo y deben ser acusados de agresores.

59. A pesar de todo ello, mi delegación estaría dispuesta a apoyar una propuesta para acelerar la definición de la agresión. Suponemos que un esfuerzo serio con este fin no sufriría la influencia de la pro-

paganda tendenciosa que hemos escuchado en esta tribuna. Nos gustaría ver que la Asamblea General realizara esta labor tan rápidamente como fuera posible, teniendo presente que la única clase de definición que puede resultar de utilidad práctica para el trabajo de los órganos interesados de las Naciones Unidas debe ser tan rigurosamente objetiva e imparcial como pueda hacerla el ingenio humano. Cualquier otro tipo de definición sería interesado y absolutamente desprovisto de valor.

60. Lamentablemente, debo señalar que no es probable que el éxito de esta tarea se facilite por el debate recriminatorio que ha tenido lugar en la Asamblea General. Las recriminaciones, en el mejor de los casos, son un ejercicio inútil e innecesario por la simple razón de que son pocos los viejos países, y posiblemente ninguna de las grandes Potencias, que pueden venir aquí con las manos limpias y decir que están, o han estado, totalmente limpios del pecado de agresión.

61. La mayoría, si no la totalidad de las grandes Potencias, por el sólo hecho de ser hoy grandes Potencias, encontraría difícil pretender tal cosa. Las páginas de la historia, antigua o moderna, pasada o contemporánea, constituyen una permanente refutación de tal pretensión, si osaran tenerla. Por tanto, nuestra opinión lisa y llana sería: terminemos de una vez con estos inútiles vituperios sobre quién es o ha sido el agresor, o sobre quién no es o no ha sido agresor, y acordemos en cambio continuar sin más demoras la tan postergada tarea de definir la agresión si realmente lo deseamos, aislando esta importante labor de las acostumbres y fatigosas invectivas propias de la guerra fría.

62. Sr. GURINOVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia) (traducido del ruso): En el programa del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General figuran muchos temas que no se tratan por primera vez en las Naciones Unidas, pero que hasta ahora no han sido objeto de solución afirmativa. Son cuestiones diversas por el fondo que, sin embargo, tienen algo de común, que impiden tomar resoluciones positivas y dañan el trabajo de la Organización. Nuestra Organización tiene indecisión en vencer las resistencias y obstáculos que levantan en el camino grupos de países que violan la Carta de las Naciones Unidas, practican una política de agresión, reprimen los movimientos de liberación nacional y entorpecen el progreso económico y social de los pueblos. Entre los problemas sin resolver figuran los de suprimir la agresión, lograr el desarme, eliminar definitivamente los vestigios del colonialismo, luchar contra la discriminación racial y conseguir el castigo de los criminales de guerra, además de la cuestión sobre la que hoy deliberamos, es decir, la necesidad de acelerar la definición de la agresión.

63. La principal razón de la anomalía en la solución de estas cuestiones se debe a la posición que, en contradicción con los intereses de la paz, mantienen los Estados Unidos de América y sus aliados en coaliciones y pactos militares agresivos. Sin embargo, no es posible decir que otros Estados hayan hecho todo lo posible por vencer la resistencia de las fuerzas imperialistas. No hay por qué ocultarlo: vemos con frecuencia la pasividad, la indecisión y la inconse-

cuencia de algunas delegaciones, que por comodidad o involuntariamente, sirven a los fines de la agresión y la reacción.

64. La acción resuelta, unificada y común de todas las fuerzas amantes de la paz y progresistas en las Naciones Unidas puede y debe frustrar las maquinaciones imperialistas y asegurar el triunfo de los propósitos y principios de las Naciones Unidas para garantizar la paz y la seguridad internacionales, la libertad y el progreso social.

65. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia confía en que al considerar la cuestión importante y urgente de la "Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional", tema propuesto por la Unión Soviética, nuestra Organización ponga por fin de manifiesto la voluntad de la mayoría y trace un camino definido para elaborar una definición de la agresión que constituya una barrera infranqueable en el camino de los agresores y sus cómplices.

66. La elaboración de una definición de la agresión tiene un significado de extraordinaria actualidad para todos los pueblos. Comprenden perfectamente que es necesaria para los pueblos a los que la agresión sacrificó o sacrifica ahora, para los pueblos, países y territorios que luchan por su liberación y por la consolidación de su independencia; para los pueblos de los Estados sobre los que pende la amenaza del ataque de los agresores, y, además, para los pueblos que por la fuerza de la política de aventura de los círculos dominantes de su país se vieron arrastrados a guerras de agresión y, en consecuencia, experimentan graves sufrimientos y pérdidas.

67. Se pronuncian por la definición de la agresión los gobiernos de los Estados socialistas y de otros Estados amantes de la paz. Pero también hay adversarios de la definición de la agresión. Entre estos se cuentan los Estados Unidos de América, el Reino Unido y algunos otros países dependientes de ellos. Los representantes de esos Estados no se animan a decir francamente las verdaderas razones de su falta de voluntad para que haya una definición de la agresión. Se valen de pseudo argumentos, como el de apresurarse a declarar que la propuesta soviética es de propaganda. Pero semejantes argumentos son poco eficaces. A pesar de las acusaciones de propaganda de las Potencias occidentales, la Asamblea General ha aprobado la propuesta soviética sobre inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados^{7/}; la propuesta de Checoslovaquia^{8/}, sobre prohibición de recurrir a la fuerza en las relaciones internacionales, y la propuesta de Hungría^{9/}, por la que se pide que todos los Estados lleguen a ser partes en el Protocolo de Ginebra, de 1925, que prohíbe el uso de armas químicas y bacteriológicas.

68. Los representantes de las Potencias occidentales hablaron mucho de "propaganda" cuando los Estados socialistas, entre otros, se pronunciaron en pro de

^{7/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 96 del programa, documento A/6598, párr. 5.

^{8/} *Ibid.*, tema 92 del programa, documentos A/6393 y A/L.493 y Add.1. y 2.

^{9/} *Ibid.*, tema 27 del programa, documento A/6529, párr. 5.

la eliminación del colonialismo y cuando la Unión Soviética propuso que se aprobara la "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"^{10/}. Sin embargo, la Asamblea General aprobó esta Declaración, y los imperios coloniales, obra de siglos, entre ellos el imperio colonial británico, se desmoronaron en algunos años.

69. Esperamos que las Naciones Unidas obren de modo semejante cuando examinen, ahora, la cuestión de la definición de la agresión, y que no se realicen las esperanzas del representante del Reino Unido de que "... el debate sobre este tema termine rápidamente y se olvide pronto" [1612a. sesión, párr. 17].

70. Con respecto a las deliberaciones sobre la definición de la agresión, cabe recordar que el socialismo, al surgir por primera vez como género de vida del pueblo de la Rusia soviética, hace 50 años, proclamó la paz y las relaciones pacíficas con todos los Estados con carácter de alto principio de política del Estado. El primer acto político del Estado soviético fue el decreto sobre la paz, acto simbólico. El Gobierno revolucionario, dirigido por V.I. Lenin, hizo a todos los Estados que intervinieron en la Primera Guerra Mundial un llamamiento para concertar una paz democrática y justa, sin anexiones ni reparaciones. Por primera vez en la historia de los Estados se producía un acto semejante, por el que un Gobierno renunciaba a la guerra de agresión, por considerarla un "gran crimen contra la humanidad".

71. Por los cambios producidos en el mundo en el último medio siglo, hay motivos para creer que se afirma una nueva moral internacional, que permitirá vencer completamente a las fuerzas del imperialismo.

72. En su tiempo, una de las comisiones de la Conferencia de Paz de París, de 1919, señaló que las guerras de agresión no debían considerarse como acto en directa contradicción con el derecho positivo, es decir, con las normas de derecho internacional existentes por aquel entonces. Hoy día no se pone en duda la tesis de la criminalidad de la agresión, según se refleja en la Carta de las Naciones Unidas.

73. Sin embargo, queda mucho por hacer para que esta tesis llegue a ser norma diaria de la vida internacional. Uno de los pasos hacia ese rumbo sin duda lleva a considerar la elaboración de una definición de la agresión. Así como los gobiernos comienzan por defender el orden jurídico al determinar de manera exacta el régimen de derecho del país, la sociedad internacional ha de tener claramente estudiadas las normas jurídicas que definan el cuerpo de un delito gravísimo contra la humanidad como la agresión, a fin de facilitar la lucha para prohibirlo y eliminarlo.

74. En sus tentativas por impedir que se apruebe una resolución con objeto de llegar a la elaboración de la definición de la agresión, los representantes de los Estados Unidos de América y otros países, se refieren a la distinción de guerras justas e injustas que hacen los marxistas y también el apoyo a la lucha de los pueblos oprimidos por su liberación nacional [1611a. sesión]. Además, los representantes del Reino Unido [1612a. sesión] y de Australia [1616a.

sesión] adujeron la opinión de V.I. Lenin, al parecer contando con que si a ellos no les gusta la tesis de Lenin sobre guerras justas e injustas, ésta es mala por sí misma. Lógica imperialista de pura cepa, para la que sólo es bueno lo que le gusta.

75. En relación con esto se puede recordar que basta con echar una ojeada para ver el carácter doble de la guerra y este parecer no es sólo de los marxistas-leninistas. Lo han ratificado y aprobado todos los Estados Miembros por la Carta de las Naciones Unidas, donde se traza inequívocamente la diferencia entre la agresión y el derecho irrenunciable a defenderse individual y colectivamente de la agresión.

76. En cuanto a los movimientos de liberación nacional, basta citar las disposiciones de la resolución 2189 (XXI), relativa a la Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en la que la Asamblea General:

"Reafirma su reconocimiento de la legitimidad de la lucha que sostienen los pueblos bajo dominación colonial por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, e insta a todos los Estados a que proporcionen asistencia material y moral a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales."

77. Esta es nuestra opinión sobre la legitimidad de la lucha que libran los pueblos contra el colonialismo y las guerras imperialistas. A consecuencia de la aprobación de esa resolución por la Asamblea General, nuestro convencimiento se ha convertido en una de las normas más importantes en materia de relaciones internacionales. La resolución antes citada de la Asamblea General, a favor de la cual votaron la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, desmiente categóricamente las ociosas invenciones de los oradores que hablaron del carácter injusto de las luchas de liberación nacional y que se opusieron a que se las apoyase.

78. El representante de Australia trató de disculpar la participación de su país en la guerra criminal contra los vietnamitas. Naturalmente, no dijo que Viet-Nam nunca había atacado a la lejana Australia. Por el contrario, Australia, por causas ajenas, fue arrastrada a la aventura norteamericana en Viet-Nam. El representante de Australia dijo cosas sobre la República Democrática de Viet-Nam, a las que la mejor respuesta son las siguientes palabras de V.I. Lenin:

"Hay ... gente que vocifera sobre el militarismo rojo; son fraudulentos políticos que, con aire de creer estas necedades, lanzan semejantes acusaciones a diestro y siniestro, que se valen de su habilidad de abogados para inventar falsos argumentos y cegar a las masas."

79. Dedicamos estas opiniones de Lenin a otros aficionados a las declaraciones anticomunistas.

80. La delegación de la República Socialista de Bielorrusia aspira a que del estudio de la definición de la agresión salga un documento de importancia jurídica internacional, que influya efectivamente para contener a los agresores actuales y potenciales. Queremos que sea un documento ponderado, objeto de consideración general y que se lo reconozca y sirva de criterio importante acerca del espíritu de paz de

^{10/} Ibid., decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/4502.

la política de todo Estado. Confiamos también en que este documento no sólo cierré toda escapatoria a las agresiones militares directas, sino que ayude también a los Estados independientes, sujetos a la presión permanente de círculos imperialistas y colonialistas.

81. El representante de los Estados Unidos de América, al hablar el 28 de noviembre [1611a. sesión] volvió a valerse de la falta de definición de la agresión para justificar las agresiones de los Estados Unidos hasta llegar al extremo de acusar de agresividad a los que están en pro de que se elabore la definición de la agresión. Desmentimos esas invenciones difamatorias.

82. Nuestra República, como otros países, sufrió estragos causados por los agresores. En el medio siglo pasado, dos veces pisotearon territorio bielorruso hordas militaristas, las del Kaiser, primero, y las de la Alemania hitleriana después, que sembraron la muerte y la destrucción y causaron sufrimientos inauditos a millones de personas. Los bielorrusos contribuyeron considerablemente a la derrota de la Alemania hitleriana. El primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Bielorrusia, P. M. Masherov, señaló que "los indómitos guerrilleros y organizaciones clandestinas bielorrusos infligieron pérdidas evidentes a los invasores fascistas. Al expulsar de suelo bielorruso al ocupante, se inutilizó a más de medio millón de soldados y oficiales hitlerianos, es decir, a muchos más de los vencidos a mediados de 1944 por los ejércitos británico y norteamericano juntos".

83. Hoy, en Alemania occidental, con ayuda de los Estados Unidos, renace otra vez un nuevo Estado militarista. Cierto es que por ahora sus dirigentes dicen que tienen amor por la paz, que aspiran a la cooperación, y cosas por el estilo. Pero no faltaban declaraciones como éstas cuando los tanques alemanes hollaban los campos de Europa. Si se observan los hechos, y no a su libre interpretación, evidentemente el renacimiento del espíritu de desquite y del militarismo en la República Federal de Alemania presenta verdadero peligro para la paz. Este peligro se aumenta y agrava por las tentativas encubiertas y flagrantes de apoderarse de armas nucleares y, con ayuda de ellas, extorsionar y amenazar a los pueblos.

84. Nos pronunciamos y pronunciaremos contra el renacimiento del militarismo y del espíritu de desquite en Alemania occidental y nos parece que a los círculos militantes de la República Federal de Alemania les convendría estudiar cuidadosamente el proyecto soviético sobre definición de la agresión, sin olvidar los fallos del tribunal de Núremberg y de otros tribunales militares, que testimonian convincentemente en qué terminan las tentativas de volver a trazar las fronteras de Europa, violar la paz y la tranquilidad de los pueblos.

85. Al oír la exposición del representante norteamericano, su afirmación de que los Estados Unidos se oponen a todo tipo de agresión, dondequiera o en cualquier época que ocurra [1611a. sesión, párr. 60], me vino a la memoria un boletín del Departamento de Estado de los Estados Unidos donde se citaba una extensa lista de casos en que se utilizaron fuerzas armadas norteamericanas en territorio de otros Estados

en tiempos de paz. Si completamos la lista con nuevos datos, resulta evidente que los Estados Unidos de América perpetraron, cerca de un centenar de veces, intervenciones armadas en otros Estados, entre otras, so pretexto de "proteger la vida de ciudadanos norteamericanos", "exigir excusas por ofender a 'a bandera'", "castigar a indígenas por homicidio del que se hizo víctima a un blanco", "restablecer el orden", "extinción de incendios de propiedades norteamericanas", "ayuda para cumplir el derecho de libre determinación", "por invitación", y así por el estilo. Por extraño que parezca, los Estados Unidos de América participaron en la intervención armada a la Rusia soviética también "por invitación". Por las "Memorias" del Embajador de los Estados Unidos Francis, Russia from the American Embassy^{11/}, publicadas en 1921, se sabe que en la ocupación de Arcángel los intervencionistas extranjeros, entre los que se hallaban tropas norteamericanas, se invitaron a desembarcar y atropellaron los intereses del pueblo y del Gobierno soviéticos.

86. Todo el mundo sabe que por "invitaciones" inventadas y muchas veces sin semejantes formalidades siquiera, los Estados Unidos perpetró u organizó agresiones en otros países en los últimos años. Basta recordar sus intervenciones en Corea, Guatemala, Cuba, la República Dominicana, los desembarcos en el Cercano Oriente, la intervención en el Congo, la agresión preparada, alentada y pertrechada por Estados Unidos de Israel contra la República Árabe Unida, Siria y Jordania, y toda la intensificación de la guerra contra los vietnamitas.

87. En el debate general celebrado en el actual período de sesiones de la Asamblea General se ha mostrado con toda certeza que la abrumadora mayoría de las delegaciones — si bien por razones que comprendemos, sin llamar siempre a las cosas por su nombre — consideran partes culpables, es decir, agresores, tanto a Israel como a los Estados Unidos. No por casualidad oímos instar aquí tantas veces a los Estados Unidos para que cesara el bombardeo del territorio de la República Democrática de Viet-Nam, como primer paso para normalizar la situación de ese país. No por casualidad tantas delegaciones han insistido, teniendo en cuenta a Israel, sobre la ilegitimidad, injusticia e inadmisibilidad de las conquistas territoriales y de los métodos militares utilizados para resolver contradicciones esenciales o exageradas por la propaganda.

88. La situación en Viet-Nam y en el Cercano Oriente es hoy sumamente grave, pero esos países están lejos de constituir los únicos focos de agresión. Desde este punto de vista, por completo justificado, no es posible guardar silencio sobre la situación en Rhodesia del Sur y en la República de Sudáfrica, por ejemplo, que socava los cimientos de la paz del mundo; las arbitrariedades de Ian Smith, la discriminación de que es objeto la inmensa mayoría del pueblo, que tiene derecho a la independencia y a la libertad; la política voluntariosa y arrogante de apartheid que practica el régimen de Pretoria, que obstaculiza, además, la descolonización del Africa Sudoccidental,

^{11/} David Rowland Francis, Russia from the American Embassy, April 1916, November 1918, New York, Scribners Sons, 1921.

todas son manifestaciones de colonialismo, agravadas por actitudes de agresividad militar.

89. El colonialismo origina agresiones y conduce a la política de desigualdad de derechos, de represión de la soberanía del pueblo, de fuerza y explotación. Al proponer que las Naciones Unidas aceleren sus actividades en el estudio del concepto de agresión, no hemos de pasar por alto agresiones como las de que son objeto los pueblos de Angola y Mozambique, la Guinea llamada "portuguesa", Omán y otros territorios cuyos pueblos vierten su sangre en defensa de su vida y dignidad nacional en la lucha con Portugal, el Reino Unido y otras Potencias coloniales.

90. Las Naciones Unidas tienen que ponerse sin demora a elaborar el concepto de agresión. Hemos señalado ya que por falta de un documento internacional que califique a la agresión, se dan circunstancias que favorecen a los agresores. Si contáramos con una definición de la agresión, siempre podríamos capturar al criminal en flagrante delito y aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en la lucha contra los agresores y la agresión.

91. La situación internacional contemporánea y el interés de la paz requieren que se resuelva urgentemente la cuestión de definir la agresión. Tenemos que tomar medidas que nos den garantías respecto a los errores y pasividades de antes. No es posible admitir que se repita lo sucedido cuando al examinarse la definición de la agresión, a pesar de la aprobación de resoluciones, la cuestión no salió de punto muerto y, a veces, hasta vimos algún retroceso. Todos recordamos que la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció ya, en la resolución aprobada en el sexto período de sesiones [599 (VI), que "... no por ello es menos posible y conveniente, con el fin de asegurar la paz y la seguridad internacionales ..., determinar la agresión por sus elementos constitutivos". Además, se aprobaron otras resoluciones, entre ellas, en el noveno período de sesiones, la resolución aprobada por la Asamblea General por la que se disponía preparar la definición de la agresión y a favor de la cual votaron más de dos tercios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Sin embargo, esas resoluciones quedaron sin aplicar y en el duodécimo período de sesiones fue presentado un proyecto de resolución por el que en realidad se inmovilizaba el examen de la definición de la agresión. Es hora de que por consideración de los destinos del mundo se considere con toda seriedad y responsabilidad, y se resuelva afirmativamente, la cuestión de definir la agresión. Para ello es necesario constituir un comité especial, de composición restringida, conforme se propone por el proyecto de resolución de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Nos parece inadmisibles la opinión del representante del Canadá [1615a. sesión] y de algunos otros delegados, que propusieron remitir la cuestión de la definición de la agresión al Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Ese Comité tiene funciones importantes y de gran responsabilidad que cumplir. Cualquier otra función que se le encomiende sólo complicará y entorpecerá la elaboración de principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre

los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Un órgano especialmente creado para tal fin pondría en marcha y aceleraría la definición de la agresión.

92. Para lograr éxito en la cuestión es necesario ponderar, y resolver racionalmente, lo relativo a la composición cualitativa del futuro órgano que prepare el proyecto de definición de la agresión. Nos parece que, como ocurre en el conjunto de nuestra Organización, en el Comité tienen que preponderar debidamente las fuerzas que luchan contra la agresión y se pronuncian en pro de una definición, conforme al derecho internacional, de este grave crimen contra la paz y la humanidad.

93. Sólo en esas circunstancias el futuro comité de definición de la agresión logrará desempeñar las funciones que se le encomienden en el tiempo más corto posible e informar sobre las conclusiones de sus deliberaciones en un próximo período de sesiones de la Asamblea General. Nuestra certeza sobre la posibilidad de elaborar rápidamente la definición de la agresión se funda en que disponemos de documentos relativos a la cuestión presentados antes por la Unión Soviética. Además, definir la agresión no es verdaderamente tan difícil — por más que se oiga aquí a algunos escépticos — si se presentan con claridad los antecedentes, preparativos y ejecución de la agresión hitleriana, completados con las últimas agresiones perpetradas por los Estados Unidos en Viet-Nam, por Israel en el Cercano Oriente y por Portugal y otras Potencias coloniales en Africa.

94. La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, país que sufrió pérdidas irreparables en la lucha contra los agresores, expresa la profunda seguridad de que una definición clara de la agresión tendrá importancia vital para preservar la paz internacional y tomar medidas efectivas con objeto de impedir crímenes semejantes como el ataque armado, la invasión y la conquista u ocupación de territorio de un Estado por fuerzas armadas de otro. Considerándolo así, nuestra delegación apoya el proyecto de resolución sobre el particular, presentado por la delegación de la Unión Soviética [A/6833].

95. Estamos seguros de que el proyecto de resolución contará con el apoyo de todos los que tienen interés en asegurar el orden jurídico internacional y que quieren levantar otras barreras efectivas en el camino de la agresión. Las Naciones Unidas tienen el deber de hacer todo lo posible por establecer y consolidar la paz quebrantada por las fuerzas del imperialismo y del colonialismo. Para estos fines serviría, por cierto, la aprobación del proyecto de resolución soviético, en el que se subraya la necesidad de acelerar la elaboración de la definición de la agresión y se trazan los medios de alcanzar objetivo histórico tan urgente e importante.

96. Nuestra posición respecto del tema en debate se basa en que Bielorrusia, como Estado, nació diciendo ya la palabra paz, luchó contra el invasor, ayudó y ayudará a las víctimas de la agresión, censura a los agresores y exige que se eliminen las consecuencias de sus delitos. Nos manifestamos ahora a favor de la definición de la agresión para que los agresores se-

pan claramente que han de expiar todo crimen contra la paz y la humanidad.

97. Sr. IDZUMBUIR (República Democrática del Congo) (traducido del francés): El interés que la República Democrática del Congo asigna a la necesidad de acelerar un acuerdo sobre el contenido jurídico del término "agresión" es inmenso. Este interés no emana de la afiliación a ninguna escuela filosófica ni jurídica; no se debe tampoco a la adhesión a ninguna de las concepciones ideológicas que dividen a los Estados; el interés surge de la carne, de la sangre y de los sufrimientos del pueblo congoleño; es uno de los datos de una situación vivida y hecha, de ahí en adelante, parte integrante de la conciencia y la sensibilidad del pueblo congoleño.

98. Los siete primeros años de la reconquista de nuestra independencia quedarán marcados para siempre en la historia por las sombrías tentativas por parte de ciertos Estados Miembros de esta Organización y signatarios de la Carta de transformar a los gobiernos congoleños en instrumentos domésticos y dóciles a sus manos.

99. Estas políticas intervencionistas han fracasado. Su último revés se registró con el entierro de su potente agencia: la Unión Minera del Alto Katanga; se registró con la huida de los mercenarios seguida de la condenación, en términos que no pueden ser más firmes, pronunciada contra Portugal por el Consejo de Seguridad [resolución 241 (1967)].

100. El empleo de mercenarios debe ser considerado como una de las formas características de agresión armada e indirecta utilizada por ciertas Potencias. Puede ser que tales Potencias, al recurrir a esa nueva forma de intervención, alienten la esperanza de librarse de la reprobación mundial; se engañan a sí mismos; el mundo ha condenado ahora el empleo de mercenarios; lo ha hecho el Consejo de Seguridad por unanimidad y también por unanimidad lo ha hecho la Organización de la Unión Africana ^{12/}.

101. Por otra parte, el Secretario General de las Naciones Unidas sigue atento a la cuestión, mientras la Comisión Especial de la Organización de la Unidad Africana sobre el empleo de mercenarios continúa sus trabajos, de los cuales se han escuchado ya ecos muy favorables.

102. En consecuencia, el empleo de mercenarios ha polarizado la atención de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana; es decir, que se ha sublevado, ofendido y sacudido a la conciencia y a los corazones de los miembros de la comunidad internacional y se ha amenazado el orden público internacional.

103. En virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Conferencia de Jefes de Estado de la Organización de la Unidad Africana, el empleo de mercenarios se considera delito contra la paz y contra la humanidad; del mismo modo, se lo reconoce como un obstáculo para el desarrollo de relaciones basadas en la amistad y la cooperación entre los Estados.

104. Esta forma de agresión es ciertamente la más reciente; pero no es la única. Las formas de agresión que nosotros, los congoleños, hemos sufrido, son diversas y sutiles: unas veces la agresión toma la forma de una propaganda malévola y denigrante organizada por la prensa en ciertas capitales extranjeras; otras se manifiesta a través de las presiones y los regateos en la etapa de la conclusión y ejecución de los acuerdos económicos, comerciales o culturales, y por último se presenta en forma de ayuda y sostén a las bandas armadas.

105. Fue necesario el valor, la audacia y la integridad del Presidente de la República Democrática del Congo, el ciudadano general Mobutu, para desafiar a todas esas fuerzas ocultas.

106. Por esto, a juicio de mi delegación, ninguna definición del término "agresión" le parecerá suficiente si no incluye las situaciones de hecho que van desde la propaganda a la ayuda prestada a una banda armada que lucha contra otro Estado. La propaganda concerniente al régimen político de otro Estado puede, en efecto, ser agresiva porque muchas veces es la fase preparatoria de un proceso de intervención, cuando los dirigentes preparan la opinión a favor de sus políticas exteriores.

107. Del mismo modo, debe entrar en la categoría de las formas de agresión toda presión sobre los órganos de un Estado, sin que importe la materia sobre la que se ejerza, y evidentemente, toda asistencia, pasiva o activa, a las bandas armadas que operan contra las instituciones políticas o económicas de otro Estado o contra sus recursos naturales. Esas bandas pueden estar compuestas de voluntarios o de aventureros, extranjeros o nacionales, pero esas distinciones no tienen aquí ninguna importancia.

108. A juicio de mi delegación, hay agresión cuando se reúnen las tres condiciones siguientes: en primer lugar, es necesario que haya habido, por parte de un Estado, una acción u omisión que constituya la violación de algún principio de la Carta, ya que, evidentemente, si el comportamiento activo o pasivo de un Estado se ajusta a la Carta no puede haber agresión contra otro Estado; en segundo lugar, es necesario que esa acción u omisión tenga por efecto limitar o entorpecer la independencia de decisión de otro Estado en materias relativas a su soberanía; en tercer lugar, esta limitación no debe haber sido consentida libremente; en otras palabras, toda limitación u obstrucción resultante de una violación de la Carta que un Estado experimente, en el ejercicio de su independencia, y que no haya aceptado de pleno grado, en el ejercicio de su soberanía, debe ser calificada de agresión.

109. Dos últimas condiciones definen la naturaleza específica de la agresión con relación a las otras violaciones de la Carta: la agresión se caracteriza por su acción nociva y limitativa respecto de la independencia de otros Estados. Sin embargo, es necesario reconocer que no se puede, aun si se reúnen las dos primeras condiciones, negar a un Estado su derecho soberano de decidir libremente en un sentido distinto de otro o en un sentido que otro Estado podría estimar tal vez inconveniente.

^{12/} Resolución sobre los mercenarios [AHG/Res.49 (IV)] aprobada en la cuarta reunión de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Kinshasa (República Democrática del Congo) del 11 al 14 de septiembre de 1967.

110. Sostener lo contrario, es decir, negar este derecho a los Estados, es alentar el espíritu de intervencionismo. Si formulamos los principios, debemos aceptar sus consecuencias lógicas.

111. Agregaré también que al formular esta definición mi delegación no sostiene que todas las formas de agresión justifican el recurso a la legítima defensa, es decir, un recurso legítimo a la fuerza armada, ya que el recurso a la fuerza sólo es legítimo si, por una parte, hay amenaza o menoscabo grave e inminente de la integridad territorial o la independencia política de un Estado y, por otra parte, si hay imposibilidad de recurrir a los procedimientos establecidos para el arreglo de las controversias, y por último es necesario que haya una justa proporción entre la fuerza utilizada y el propósito que se pretende alcanzar, que es eliminar provisional e inmediatamente el peligro para que vuelvan a funcionar los procedimientos para el arreglo de las controversias.

112. Es posible y conveniente, a fin de asegurar la paz por el derecho y no por el equilibrio de fuerzas, fomentar el derecho penal internacional y definir la agresión por sus elementos constitutivos. Por otra parte, convendría evitar el método enumerativo, que no puede dar más que algunos ejemplos y es, por lo tanto, incompleto.

113. Lo que ha entorpecido el proceso de aceleración de una definición jurídica no es que la agresión haya reaparecido desde la primera vez en que la cuestión fue incluida en el programa de la Asamblea General, sino más bien, sobre todo, el deseo no declarado de ciertas cancillerías de reservarse un margen al amparo del derecho internacional, en el cual puedan tejer y ejecutar sus designios intervencionistas.

114. Nosotros, los países jóvenes, seguimos muy interesados en el desarrollo del derecho internacional y en la concreción de sus nociones básicas, ya que su desarrollo es la única garantía de nuestros intereses, como reflejo progresivo de la conciencia jurídica del mundo y de sus más nobles ideales.

115. Por ello, la creación de un comité especial encargado de elaborar un documento único que contenga las diferentes posiciones y definiciones propuestas desde la primera vez que la cuestión fue incluida en el programa de la Asamblea General, sería un buen método por la sencilla razón de que permitiría determinar con rapidez los elementos constitutivos de la agresión, comúnmente admitidos por todos, y revelar las posibilidades de acuerdo todavía no explotadas.

116. Sin embargo, si ha de crearse semejante comité, mi delegación preferiría un comité restringido, cuyos miembros fueran designados en función de su competencia en la materia y por pertenecer a zonas jurídicas; estos criterios, a juicio de mi delegación, no serían perjudiciales para los intereses de los Estados, porque el trabajo consistiría esencialmente en un análisis de antecedentes. Estas son las simples preferencias que mi delegación expresa en este momento.

117. Sr. GRAUERT (Uruguay): Con inusitado apremio se ha señalado al vigésimo segundo período de sesio-

nes de la Asamblea General, tema 95 del programa, titulado "Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional".

118. El solo planteamiento del tema parece traducir una inquietud y un objetivo políticos que debilitarían, en cierto modo, los fines plausibles de obtener una definición del concepto de agresión que facilite la tarea de los órganos encargados de preservar la paz y de disponer las sanciones pertinentes cuando las normas restrictivas hayan sido quebrantadas. Coincidimos con la invocada necesidad de una definición en cuanto a este punto. No creemos, empero, que el panorama actual del mundo favorezca la oportunidad ni propicie el estudio del tema en un foro esencialmente político como es la Asamblea General.

119. Consideramos que este apremio político por obtener una definición de la agresión no se justifica tanto como se justificaría, sin duda alguna, el esfuerzo común de todos los Estados, recogiendo la urgencia angustiosa de la humanidad entera para solucionar los actuales conflictos armados y las amenazas contra la paz que están conmoviendo la estabilidad del mundo. Las definiciones de conceptos jurídicos, dictadas con un sentido técnico, científico, objetivo, al margen de intereses y pasiones, son de gran utilidad y prestan servicios indudables en la enseñanza del derecho, contribuyendo a la formación de la conciencia de los pueblos y de los gobernantes y operando, incluso, como freno de ambiciones políticas, pero no somos muy optimistas en cuanto a su eficacia retrospectiva para resolver contiendas pendientes, máxime si tales definiciones se hallan vinculadas a las causas, a los motivos o a las consecuencias de esas mismas contiendas, perdiendo así las virtudes de imparcialidad y de objetividad que son propias de toda elaboración técnica, libre de contaminaciones e impurezas.

120. La interferencia de factores políticos con el trabajo científico destinado a definir los conceptos que deben aplicarse en la solución de problemas actuales y controvertibles, sería contraindicada y nociva. Perturbaría dicho trabajo en su proyección de futuro y tampoco sería útil para resolver los conflictos presentes ni prevenir las amenazas inmediatas. La técnica del derecho no se aviene con la pasión ni con el odio. En el debate general sobre este problema hemos oído importantes opiniones que coinciden con nuestro pensamiento. El representante de la Unión Soviética, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Sr. V. V. Kuznetsov, nos decía días atrás:

"Desde luego, las causas de la tirantez que existe actualmente en el mundo no pueden atribuirse al hecho de que las Naciones Unidas no hayan terminado aún la labor sobre la elaboración de una definición de la agresión." [16110. sesión, párr. 8.]

121. Por su parte, el embajador de los Estados Unidos, Sr. Goldberg, expresó también sus reparos acerca de la oportunidad y del ambiente buscados para definir este concepto, subrayando "...que se puede ser experto en la práctica de la agresión sin serlo necesariamente en la definición de la misma" [ibid., párr. 47].

122. Por último, Lord Cañadon, representante del Reino Unido, luego de afirmar que sería erróneo

atribuir al hallazgo de una definición urgente el efecto súbito y milagroso de levantar las barreras que frenan toda agresión, concretó su pensamiento diciendo "... que en materia jurídica debemos avanzar sobre el terreno firme de la opinión de los expertos" [1612a. sesión, párr. 13].

123. Nuestro país, carente de poderío y de riqueza, debe propender al predominio del derecho y a la proscripción de cualquier tipo de fuerza, de presión o de violencia en las relaciones internacionales. Su destino, como el de todos los países pequeños, depende de que las Naciones Unidas sean cada vez más una comunidad jurídica y cada vez menos un organismo político. Le interesa, pues, en el plano superior de las grandes conveniencias humanas, que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional continúen su obra en favor de la paz y de la convivencia de los Estados. Mira, por tanto, con profunda simpatía, todo esfuerzo tendiente a clarificar y esclarecer un concepto tan fundamental como el de la agresión.

124. Ello no significa, empero, que dicha tarea deba sustraerse a su medio natural y que no deba ser ejercida por técnicos imparciales, desprovistos de pre-conceptos, de pasiones o de intereses. Queremos que el derecho avance, sin abandonar los propios instrumentos del derecho. Nuestra posición no está inspirada, sin embargo, en una mera abstracción, ni reviste un carácter puramente especulativo en el ámbito intelectual. Partimos, desde luego, de la base de que la agresión constituye en sí misma, por regla general, un hecho político, pero no quiere decir que la definición del tal hecho deba obedecer a las motivaciones de tipo político que lo determinaron. Otra cosa muy distinta es que al definir jurídicamente el concepto de la agresión se tengan en cuenta los factores políticos o de cualquier otro orden que contribuyan a integrar dicha figura en su acepción técnica del derecho internacional.

125. El hombre exclusivamente político habla, por lo general, para su tiempo, obedeciendo a motivos circunstanciales de oportunidad. Este género de conducta se ha defendido invocando la necesidad de actuar con realismo, sirviendo así a las teorías del predominio de la fuerza y del temor que engendra la violencia, con desmedro de los principios morales y lógicos que sirven de sostén al derecho. No es la política, pues, y menos aún la política concreta y actual, la que debe marcarnos esas pautas realistas, tan preconizadas como soluciones insuperables para definir la agresión.

126. Definir la agresión es una tarea jurídica, que comprende el manejo objetivo y científico de los elementos de derecho aplicables al caso, sin menoscabo de los factores de orden público, económico, ideológico, cultural, etc., que concurren respecto de esta figura, así como acontece con otros hechos o fenómenos integrantes del "complejo social", cuyo estudio corresponde a disciplinas autónomas, sin perjuicio de la indivisibilidad con que se manifiesta ante nuestros ojos.

127. El derecho internacional no es una ciencia abstracta. Todos los factores políticos susceptibles de integración jurídica se han venido incorporando y siguen incorporándose a las normas que regulan las

relaciones internacionales. Pero la definición de los conceptos del derecho no puede quedar librada a los vaivenes y a las pasiones de un foro político.

128. Para definir la agresión, como para definir muchos otros conceptos del derecho público y sobre todo del derecho internacional, chocaremos, quiérase o no, con implicancias políticas, complicando las esencias jurídicas intrínsecas del tema. Se trata de una contingencia natural e inevitable. Es por ello, precisamente, que debemos situar el asunto en su foro específico, en vez de agregarle más dificultades de las que ineluctablemente le sobrevendrán. El medio natural para este asunto es la Sexta Comisión. Por su especialización y por los antecedentes que obran en su poder es el órgano de las Naciones Unidas que se halla más capacitado para proyectar la definición que se busca.

129. La agresión es tan vieja como el hombre. El tema de su definición es tan viejo como las Naciones Unidas. La historia de todas las tentativas y de todas las frustraciones a propósito de la definición de este concepto, ha sido motivo de extensas exposiciones. Sería ocioso repetir un largo proceso que todos vosotros conocéis.

130. El Uruguay aspira a colaborar en una definición de la agresión, en los términos más precisos y jurídicos, ciñéndose al inciso a) del Artículo 13 de la Carta, que nos compele a "...impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". Considera que los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 y disposiciones contenidas en los Capítulos VI y VII de la Carta, así como diversas resoluciones de la Asamblea General afines al concepto de la agresión (la 2131 (XX) sobre no intervención y la 2160 (XXI) sobre prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza) deben presidir el criterio de las Naciones Unidas en la definición de esta importante figura del derecho internacional.

131. Cabe señalar, también, como valiosos antecedentes en esta materia, el Pacto de la Sociedad de las Naciones (Artículos 10 y 15); el Pacto Briand-Kellog, del 26 de agosto de 1928; el Estatuto y los fallos de las Cortes de Núrember (1946) y de Tokio (1946-1948); y la culminación de lo que se llama "Jus ad pacem" en la Carta de las Naciones Unidas. En todas estas convenciones multilaterales existen elementos para definir y desarrollar el concepto de agresión armada.

132. Posteriormente, las Naciones Unidas trataron de complementar el concepto de agresión armada con otras nuevas formas y modalidades, entregando esa tarea a distintos foros, en los cuales se fueron elaborando las figuras de "agresión indirecta", "agresión económica", "agresión ideológica", "agresión cultural", etc. Consideramos útil pasar revista, en tal sentido, a las resoluciones 380 (V), 599 (VI), 1815 (XVII), 2181 (XXI), 1514 (XV) y 2160 (XXI) de la Asamblea General, así como tener en cuenta los trabajos del Comité Especial creado por la Asamblea General para definir la agresión.

133. Son igualmente de gran valor los informes y las conclusiones de otro foro: el "Comité Especial de los Principios de Derecho Internacional referentes a las

relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados". Estos informes y conclusiones se debaten todavía en la Sexta Comisión.

134. Y pasando de la esfera de actividad de las Naciones Unidas al ámbito regional de América Latina, encontramos también un material de inestimable riqueza en tan importante materia. Fuera del consenso respecto del principio de no intervención, surgido de las conferencias de Montevideo, en 1933, y de Buenos Aires, en 1936, así como del Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, en 1947, corresponde señalar muy especialmente la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyos artículos 15, 16, 17, 18, 24 y 25, entre otros, contienen elementos de valor inapreciable para una definición jurídica de la agresión en sus distintas y variadas modalidades. Sintetizando las características del sistema regional latinoamericano, observa con todo acierto el Profesor Supervielle, de la Universidad de Montevideo:

"La agresión, dentro del ámbito de la unidad regional de la Organización de los Estados Americanos, puede, pues, configurarse con los siguientes elementos: a) intervención directa o indirecta incluyendo la injerencia en los asuntos internos o externos de otro Estado, cuando se afecta la personalidad del mismo en cualquiera de sus manifestaciones políticas, económicas o culturales, o bien coacción de un Estado contra otro Estado tendiente a forzar la voluntad soberana de este último para obtener ventajas de cualquier naturaleza; y b) siempre que tales actos o medidas, por su gravedad, pongan en riesgo la paz y la seguridad colectiva de la comunidad internacional.

"Entendemos, pues, que ya sea por la vía de la intervención, ya sea por la vía de la coacción, o sea de la violencia moral que sufre un Estado, puede producirse una hipótesis de agresión, toda vez que la trascendencia del hecho ponga en riesgo la paz y la seguridad colectiva"^{13/}.

135. Elementos de juicio sobran. Si no llega a elaborarse una definición justa, precisa e imparcial, tendremos que convenir, con algunos tratadistas de derecho internacional, que las Naciones Unidas sostienen en esta materia una conducta huidiza y esquivada.

136. Hemos fijado con claridad nuestros puntos de vista. No queremos, sin embargo, abandonar esta tribuna sin decir que la tarea jurídica de definir la agresión carecería de toda eficacia si los gobiernos y los pueblos siguen encarando los problemas del mundo según las conveniencias y los egoísmos de sus soberanías individuales, en vez de adecuarse a los sentimientos y a las ideas de una comunidad internacional interdependiente y solidaria, regida por normas que se acaten y se cumplan. De lo contrario, las definiciones, por perfectas que sean, sólo servirán para sembrar más escepticismo en este mundo cuya única esperanza radica en las Naciones Unidas.

137. Srta. BROOKS (Liberia) (traducido del inglés): Permítaseme expresar algunas observaciones preliminares sobre el tema 95 del programa: "Necesidad de acelerar la elaboración de la definición de la

agresión en vista de la actual situación internacional". El parecer de la delegación de Liberia será expuesto en forma más completa cuando se considere la cuestión en la Sexta Comisión.

138. La delegación de Liberia considera sumamente importante eliminar toda posibilidad de que el fuerte y poderoso pueda cometer actos contra el débil, despojando así a los oprimidos, o sus víctimas, del goce de sus derechos fundamentales garantizados a todos los pueblos del mundo por las normas de la Carta de las Naciones Unidas.

139. El concepto de agresión de cualquier manera que se lo enuncie es tan viejo como la historia de la misma humanidad. Respaldándose en convicciones morales se han criticado los actos de agresión a través de los siglos, aunque en distintas épocas hubo pueblos que adoptaron la maligna norma que pone al poder por encima del derecho.

140. Como se ha mencionado, el concepto de derecho internacional que regula las relaciones entre los Estados data de la época de Grocio, quien impuso las primeras restricciones contra el uso de la fuerza en las relaciones interestatales. Como ésta es una declaración preliminar, no utilizaré el tiempo de la Asamblea para dar cuenta de la evolución de los principios jurídicos internacionales que podrían contribuir a la formulación de una definición de la agresión; sin embargo, las dos guerras mundiales, al infligir a la humanidad sufrimientos indecibles, restablecieron en los pueblos del mundo la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derecho de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Por la Carta, los pueblos del mundo resolvieron practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y unir su fuerza para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y sin embargo, a pesar de estos antecedentes, estaremos de acuerdo en que lo que concebimos como agresión, aunque no haya una definición común, está ocurriendo hoy en muchas y variadas formas.

141. Por ello, mi delegación no puede estar de acuerdo con mi ilustre colega de Australia y con los otros representantes que comparten sus opiniones, en el sentido de que no hay necesidad de formular una definición de la agresión.

142. Creo sinceramente que las disposiciones de la Carta ofrecen las bases según las cuales los Estados Miembros de esta Organización pueden identificar los actos que la comunidad mundial condena como contrarios al interés de la humanidad y a la paz y a la seguridad del mundo bajo el concepto de agresión, aunque los autores de la Carta no se ocuparon de enumerar tales actos en la Conferencia de San Francisco.

143. En conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, los Miembros de las Naciones Unidas dedujeron un principio respecto a los pueblos dependientes en la resolución 1514 (XV), aprobada el 14 de diciembre de 1960, sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales. Aunque algunos de los países poderosos no aceptaron totalmente el juicio conjunto de la mayoría abrumadora, éste fue aclamado por los pueblos del

^{13/} Bernardo Supervielle, Las nuevas formas de agresión, Montevideo, Martín Biancho Altuna, 1961, pág. 39.

mundo, y aun aquellos que demostraron cierta resistencia aceptaron ese principio, en particular el Gobierno del Reino Unido.

144. Refirámonos brevemente a algunas de las disposiciones de la Carta que pueden servir de base para identificar los actos que pueden ser considerados como agresión. Primero, debemos tener presente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas; en este sentido, deseo referirme al Artículo 2, incisos 3, 4 y 5, que dicen lo siguiente:

"3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

"4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible a los propósitos de las Naciones Unidas.

"5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de ayudar a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva."

145. Cuando seguimos presenciando violaciones de estos principios por algunos Estados Miembros que han suscripto la Carta, cuando observamos que, obsesionado por el dogma de la superioridad racial, el régimen de Ian Smith continúa atrincherándose ilegalmente y sofoca las aspiraciones de los verdaderos dueños de Rhodesia, ayudado e instigado directa o indirectamente por naciones que hacen caso omiso de la resolución del Consejo de Seguridad [232 (1966)] sobre sanciones contra el régimen de Ian Smith en Rhodesia; cuando fanáticos colonialistas como Sudáfrica aumentan diariamente su opresión de los africanos e instituyen la llamada Ley contra el Terrorismo con el propósito de realizar farsas de juicios para asesinar nacionalistas en su propia tierra, entre ellos 36 africanos sudoccidentales que están actualmente en juicio y uno que ha muerto en la prisión; cuando Portugal, mediante la fuerza, continúa privando a los pueblos de Mozambique, Angola y la llamada Guinea portuguesa de sus derechos fundamentales, haciendo la guerra contra los que se atreven a defender sus propios derechos; cuando observamos que el neocolonialismo ocupa el lugar del colonialismo; cuando, por su riqueza natural, los mercenarios ocupan parte de un país africano por la fuerza; cuando escuchamos el llanto del mundo, que pide la paz para Viet-Nam, país desgarrado por la guerra, y algunos condenan a las Naciones Unidas por lo que llaman su fracaso por no haber tomado un papel activo como guardianas de paz y dar una solución al problema; cómo puedo yo, entonces, representando a una pequeña nación africana que se ha guiado siempre por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, creyendo en su letra y espíritu, pensar que no es verdad que sea necesario acelerar la elaboración de la definición de la agresión.

146. Pero no creo que la definición de la agresión deba conectarse necesariamente con la situación in-

ternacional actual. Comparto en parte las opiniones del Sr. Benites, el representante del Ecuador, al respecto [1615a. sesión]. Digo en parte, porque no creo que podamos eludir el hecho de que el rumbo de los acontecimientos internacionales que tiende a oponerse a la paz y la seguridad del mundo tendrá repercusión en la materia, pero pienso que vincular la definición a la situación mundial actual no resolverá el problema.

147. Aunque no es poco usual que un órgano político desee elaborar una definición de la agresión, sabemos muy bien que la regulación de las relaciones entre los Estados se basa en principios jurídicos internacionales. En vista del hecho de que las Naciones Unidas tienen una Comisión de Asuntos Jurídicos — su Sexta Comisión — como una de sus Comisiones Principales, parecería aconsejable que se asignara a esa Comisión la posibilidad de elaborar tal definición, especialmente cuando la Asamblea ha decidido someter la cuestión a la Sexta Comisión después de considerarlo en esta Asamblea plenaria.

148. El representante del Ecuador ha esbozado de manera adecuada las varias etapas que ha atravesado la cuestión de la definición de la agresión. Repito que no ocuparé el tiempo de la Asamblea en referirme a ellas, salvo para subrayar el hecho de que, entre 1954 y 1957, veintidós nuevos Estados Miembros no han tenido oportunidad de considerar el tema; desde entonces ha aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas. Con una amplia representación geográfica en la Comisión de Asuntos Jurídicos se conseguiría mayor éxito con respecto a la definición de la agresión. Debe considerarse que ya se ha realizado algún trabajo sobre el particular y que con la cooperación y la buena voluntad de todos los Estados Miembros, la Comisión de Asuntos Jurídicos podría proceder a elaborar una definición dentro de un plazo establecido. Creo que una decisión formulada de esta manera serviría para ayudar al Consejo de Seguridad, según el Artículo 39 de la Carta, a determinar frente a hechos conocidos si un Estado Miembro ha cometido o no un acto de agresión.

149. Por todo ello, mi delegación no cree que en la búsqueda de una definición universalmente aceptable de agresión, el procedimiento propuesto por la Unión Soviética, en el sentido de que la Asamblea reunida en sesión plenaria establezca una comisión para formular una definición de la agresión, sea apropiado o aconsejable, aunque estamos de acuerdo con esa delegación en que es necesario formular tal definición. La Asamblea decidió remitir la cuestión a la Sexta Comisión después del debate. ¿Por qué debe entonces este órgano político tratar de formular una definición y usurpar las funciones de la Sexta Comisión?

150. Estaría de acuerdo en que no debe haber demoras indebidas en esta materia y desearía sugerir a la delegación soviética que, al remitir el asunto a la Sexta Comisión, se le pidiera que estableciese un subcomité para elaborar una definición de la agresión y que informase dentro de un plazo determinado a la Asamblea General.

151. Antes de volver a mi puesto, permítaseme que extienda en nombre de la delegación de Liberia mis sinceras condolencias a la delegación de Gabón, por conducto de esa delegación, al Gobierno y al pueblo

del Gabón por la muerte del Presidente de la República del Gabón, Sr. Léon Mba. Mi delegación espera que el pueblo del Gabón se restablezca pronto de su dolor y que el futuro del país continúe deparándoles paz, prosperidad y felicidad.

152. Sr. SUCHARITKUL (Tailandia) (traducido del inglés): Al recapitular la cuestión de la definición de la agresión o, más precisamente, la necesidad de acelerar la elaboración de la definición de la agresión en vista de la actual situación internacional, deben señalarse desde el principio varios puntos importantes.

153. En primer lugar, mi delegación, como representante de un país pequeño, considera necesario subrayar su deseo de eliminar todas las formas de agresión, directa o indirecta, armada o desarmada, abierta o encubierta. La delegación de Tailandia no trata de alentar ni de promover actos de agresión. Tampoco aplaude, condona y tolera tales actos. Sin embargo, su país ha sufrido desde hace mucho una campaña sistemática de subversión, infiltración y agresión en varias formas y manifestaciones. En Asia se ha convertido en una viva, aunque indeseable, realidad, el hecho de que la agresión es a menudo planeada, iniciada, dirigida o conducida por o con la asistencia o bajo la supervisión de una gran Potencia, con la intención de extender su hegemonía o dominio sobre sus víctimas vecinas.

154. Varios países asiáticos han estado expuestos a la amenaza de tal agresión o ya sufren su perpetración concreta. Como víctimas o eventuales víctimas de la agresión, los países pequeños de Asia sólo desean eliminar la agresión en todas sus formas y manifestaciones, a fin de que las naciones más débiles y más pequeñas puedan convivir y trabajar en paz, libres de influencias externas y del dominio de Potencias extranjeras. Si se puede poner fin a la agresión que surge ahora en el horizonte asiático, la vuelta a la paz y a la estabilidad será un cambio bienvenido en Asia. Los países de la región podrían entonces dedicarse más activamente a esfuerzos constructivos para acelerar el desarrollo económico y progresar en todas las esferas positivas del esfuerzo humano.

155. La cuestión sometida actualmente a nuestra consideración no es si debe o no haber una definición de la agresión, ni tampoco si deben o no hacerse nuevos esfuerzos para definirla. La cuestión es simplemente decidir si corresponde en este momento a la Asamblea General considerar nuevamente la cuestión de la definición de la agresión o acelerar esa definición. Trataremos ante todo de contestar la última pregunta examinando si ha llegado el momento propicio para renovar el mandato concedido a la Comisión por la resolución 1181 (XII) de la Asamblea General para crear un nuevo órgano que permita acelerar, o de otro modo, habilitar a la Asamblea General para que vuelva a considerar la cuestión de la definición de la agresión.

156. Como se deduce de los documentos del cuarto período de sesiones de la Comisión, celebrado en abril de 1967, no existe consenso sobre este punto particular. Los representantes de varios países, entre los que figuran, notablemente, Costa Rica,

Bolivia y cuatro de los cinco Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, parecen estar de acuerdo en principio en que no ha habido ningún cambio fundamental ni mejoramiento de la situación desde el período de sesiones anterior de la Comisión que pueda garantizar un debate útil y fructífero sobre esta materia en la Asamblea General. La única conclusión posible que puede extraerse de los hechos relativos a la situación mundial parecería ser la de que no ha llegado aún el momento apropiado para considerar de nuevo o reexaminar la cuestión relativa a la definición de la agresión.

157. Esta misma cuestión, a saber, la elaboración de la definición de la agresión, ha estado sometida a la consideración de la Asamblea General desde el duodécimo período de sesiones o aun desde antes. Previamente la cuestión había ocupado la atención de los juristas y autores de derecho público especializado en derecho internacional, aun antes de la creación de las Naciones Unidas. Sin embargo, no se ha llegado a una definición universalmente aceptada de agresión ni han cambiado las circunstancias en forma tan radical como para alentar ninguna nueva tentativa de formular tal definición.

158. La experiencia de la Sociedad de las Naciones demostró ampliamente que con o sin la definición de agresión, los órganos competentes de esa organización internacional podían llegar a decisiones o conclusiones que implicaban la determinación de la existencia de la agresión. Sin embargo, las víctimas de la agresión difícilmente recibieron suficiente protección de la Sociedad, aun después del descubrimiento y la determinación de la agresión y de la identificación del agresor, ya que en el mejor de los casos la única solución disponible similar a una sanción consistía en la expulsión o el digno retiro de la organización del declarado agresor. En sólo un caso después de aplicada tal sanción, se evitó que la víctima de la agresión fuera anexada de hecho. Los hechos son bien conocidos por los representantes y no necesito entrar en detalles.

159. De modo parecido, las Naciones Unidas, por conducto de sus órganos competentes, y dotada de la correcta medida de fortaleza, ha podido llegar a decisiones o conclusiones que implican la determinación de un acto de agresión, aun sin una definición universalmente aceptada. En esas circunstancias más afortunadas, la Organización mundial pudo desempeñar un papel más útil para controlar la agresión y prestar auxilio a la víctima. Debe señalarse, sin embargo, que para circunstancias menos fortuitas, o para los casos en que se ha perpetrado con éxito un acto de agresión, no se ha inventado aún el mecanismo que permita pronunciarse sobre el acto de agresión previsto o consumado, para no hablar de la eliminación de sus tristes consecuencias. Para las naciones más pequeñas y débiles, la vida internacional resulta ruda y desagradable. Deben mirarse de cerca los hechos de la realidad y hacer un inventario de los defectos e imperfecciones existentes, a fin de remediarlos.

160. Estos ejemplos vendrían a apoyar la opinión de que ninguna de las dos organizaciones, es decir, ni la Sociedad de las Naciones ni las Naciones Unidas, a pesar de sus faltas e imperfecciones en diversos

aspectos, se vieron imposibilitadas de ejercer su competencia o desempeñar sus funciones por falta de una definición universalmente reconocida o aceptada de la agresión. Para las autoridades internacionales tiene una importancia práctica mucho mayor poder identificar al agresor que encontrar incluso la más perfecta definición de la agresión.

161. Sobre el particular, puede preguntarse si una definición de la agresión podría contribuir en algún modo a mejorar la situación prevaleciente en el mundo. Aunque resulta claro que una definición no podría eliminar los defectos existentes en el mecanismo de la organización mundial, tal definición sería considerada útil por varios órganos y organismos de las Naciones Unidas cuando éstos deban dictaminar o dar una opinión sobre la cuestión de si se ha cometido o intentado o no un acto de agresión.

162. Sin profundizar demasiado, a esta altura, sobre el fondo de la cuestión de la definición jurídica de la agresión, conviene señalar que la noción de la agresión tiene importancia en más de un caso: por ejemplo, el mantenimiento de la paz y la seguridad, las transgresiones contra la paz y la seguridad de la humanidad y los derechos y deberes de los Estados.

163. La noción general de agresión es a juicio de mi delegación suficientemente clara y simple. Pero los varios tipos de definición propuestos en diferentes niveles y desde varios estrados, como la Conferencia para la reducción y limitación de armamentos en 1933 y el primer Comité Especial para la cuestión de la definición de la agresión en 1953, están sin excepción todavía muy lejos de ser satisfactorios, ya se trate de definiciones enumerativas, de definiciones generales abstractas o de definiciones mixtas. Tampoco ha prestado la noción general de la agresión un auxilio adecuado, ya que parece haber ahora cada vez más opiniones divergentes respecto al alcance de la noción natural del concepto de agresión. Esto se debe al fenómeno natural de que los métodos de agresión hayan estado, y sigan estando, en constante proceso de evolución y continuo mejoramiento de su eficiencia. Por lo tanto, es difícil llegar a un acuerdo sobre la definición de agresión, para no hablar de conseguir una que sea completa y definitiva. En consecuencia, es virtualmente imposible llegar a una definición jurídica perfecta que comprenda las diversas formas indirectas y más sutiles de la agresión.

164. Por otro lado, si se aprobara una definición imperfecta e incompleta podría tener peligrosas consecuencias. Serviría para invertir las posiciones del verdadero agresor y de la víctima de la agresión. Es necesario concluir que, en términos generales, es mejor no disponer de ninguna definición que forzar la adopción de una que sea esencialmente deficiente en su fondo y peligrosamente engañosa en su aplicación.

165. Se ha sostenido alguna vez, algo fuera de contexto, que la definición de la agresión es indispensable según la frecuentemente citada máxima nullum crimen, nulla poena sine lege, no hay crimen ni pena sin ley. Debe señalarse en primer lugar que esta máxima se refiere exclusivamente al contexto totalmente separado y distinto de los delitos internacionales, y en segundo lugar que se ha considerado en repetidas ocasiones que la máxima no impide al tribunal

competente dictar sentencia respecto a una persona acusada de un delito de guerra o de un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, aun a falta de una definición de la agresión. Se ha demostrado que existe y funciona un derecho consuetudinario concierne a la guerra de agresión y se sostiene además que una definición de la agresión en este contexto particular, aunque no sea indispensable, podría ser útil e incluso práctica. En consecuencia, en el aspecto penal, una definición jurídica de la guerra de agresión como un delito del derecho internacional, aunque imperfecta, parecería ser más necesaria que en otras esferas. Con este propósito limitado la definición que figura incorporada a los proyectos de código de delitos contra la paz y seguridad de la humanidad preparados por la Comisión de Derecho Internacional en 1951 y 1954^{14/} parecería satisfacer adecuadamente los requisitos iniciales de una definición especial. Podría servir convenientemente como punto de partida para una definición de este aspecto limitado de la agresión.

166. Otra conclusión que puede extraerse de los informes sobre la situación prevaleciente es que, en un contexto más amplio, las formas de agresión son innumerables e infinitamente variadas, desde el uso directo de fuerzas armadas hasta el empleo de los llamados movimientos de liberación nacional, y que el único enfoque posible para una búsqueda constructiva de una definición jurídica de la agresión, en su sentido más amplio, que se aproxima más a la perfección, debe tomar en consideración cualquier forma y manifestación posible de la agresión, en particular los métodos menos directos y las técnicas más refinadas, incluidas las de tipo subversivo, especialmente si se considera que tales formas indirectas han llegado a ser los tipos de agresión más usuales en la práctica actual.

167. En esta Asamblea se ha aludido a las luchas y depredaciones, como también a los actos de terrorismo, que arrecian actualmente en Viet-Nam. Mi delegación piensa que debe corregirse la información. Sobre el particular, cualquiera sea la definición que se apruebe o la comprobación que se practique objetivamente o incluso a pesar de la falta de una definición aceptada de la agresión, surge con claridad de la información y averiguaciones de los observadores imparciales, como por ejemplo la Comisión Internacional de Vigilancia y Control, y de las pruebas disponibles, que Viet-Nam del Norte ha cometido agresión contra la República de Viet-Nam y el Reino de Laos y que lamentablemente el régimen de Viet-Nam del Norte continúa cometiendo nuevas agresiones con la asistencia y el estímulo de sus correligionarios contra sus vecinos asiáticos amantes de la paz. De hecho, Tailandia ha sido desde hace mucho tiempo uno de los principales blancos de la agresión, cuyo planeamiento y coordinación por Hanoi y Pekín ha sido admitido abiertamente.

168. Un elemento importante, a menudo pasado por alto, es el de la intención. En la guerra de Viet-Nam la intención de cometer agresión es más que evidente por parte del régimen de Viet-Nam del Norte. Hasta

^{14/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/1858), cap. IV, e *ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693), cap. III.

ahora, Hanoi, no ha demostrado nunca más intención que la de conquistar por medios militares a una entidad libre e independiente. Un reciente artículo escrito por el General Giap ha confirmado esta convicción. Por otra parte, se ha revelado muchas veces que la República de Viet-Nam no desea más que defender su libertad y salvaguardar su integridad territorial e independencia política. Los objetivos de los aliados son igualmente claros en este punto.

169. Por estas razones, y en respuesta a la solicitud del Gobierno de la República de Viet-Nam, el Gobierno de Tailandia decidió ir en auxilio de la víctima de la agresión a ayudar a los vietnamitas del Sur a resistir y repeler la agresión planeada, iniciada y dirigida por el régimen comunista del Norte.

170. De hecho, Tailandia ha tomado medidas para informar a las Naciones Unidas de esta decisión, por carta fechada el 16 de mayo de 1966, en la que manifiesta expresamente:

"Al adoptar tal decisión, Tailandia se basa en su derecho inherente a la legítima defensa colectiva y actúa en conformidad con el espíritu de disposiciones expresas de la Carta, a fin de contrarrestar los intentos colonialistas y expansionistas de dominar y someter a un país [la República de Viet-Nam] que lucha para preservar su existencia libre e independiente."

171. Es algo paradójico que los debates sobre la cuestión de la definición de la agresión en un foro internacional puedan ser tan útiles y constructivos como inútiles y destructivos. Una definición puede ser útil para las autoridades competentes que traten situaciones de agresión, aunque hayan podido funcionar con tanta eficacia como lo han hecho, a pesar de la falta de una definición. Por otro lado, una definición imperfecta, que es la más probable, tendería a dar una indicación útil al agresor solapado. La paradoja resulta aún más irónica cuando la solicitud de examen de la definición no proviene de las posibles víctimas de la agresión, ni tampoco de quienes la padecen actualmente y que han tenido que defenderse de actos de agresión.

172. Mi delegación no puede evitar poner en duda las consideraciones que han motivado tal solicitud. Si el propósito es abrir una nueva zona para debates polémicos, como parece ser el presente caso, con el propósito de encubrir con esas polémicas los actos de agresión y a sus autores, debe admitirse que ninguna cantidad de documentación podría alterar la verdadera naturaleza de un acto de agresión y convertir a la víctima de la agresión en un "agresor" y a los agresores y a los que han ayudado y apoyado esos actos de agresión en "ángeles de la paz". Mi delegación no cree posible disfrazar al lobo de oveja porque no puede ocultarse por mucho tiempo la dolorosa verdad.

173. A la luz de este razonamiento, mi delegación opina que no ha llegado todavía el momento de hacer nuevos intentos en busca de una definición aceptada de agresión. Para llegar a esa conclusión, mi delegación no niega la posibilidad de que en el futuro se llegue a un momento propicio para continuar tales esfuerzos con mejores posibilidades de resultados

fructíferos. Habiendo señalado los peligros potenciales y la inconveniencia de una definición imperfecta de la agresión, queda por subrayar, por otro lado, que la delegación de Tailandia de ningún modo se opone a una definición generalmente aceptada de agresión que se aproxime a la perfección tanto como sea posible.

174. Ya no parecen estar próximos tales esfuerzos constructivos y significativos ni tampoco son las condiciones mundiales favorables o conducentes a un debate fructífero sobre la materia. Por estas razones mi delegación apoyará la realización de nuevos esfuerzos en esta dirección sólo cuando las circunstancias sean más propicias para un debate útil y constructivo. Entretanto, las autoridades internacionales pueden desempeñar sus funciones como lo han hecho en el pasado sin que la falta de una definición de la agresión provoque injusticia alguna. De hecho, cualquier definición rígida podría congelar o paralizar el funcionamiento de la Organización internacional.

175. En el debate de esta mañana [1617a. sesión] el representante de Camboya volvió a aprovechar la ocasión para formular observaciones polémicas y difamatorias contra Tailandia. Rechazamos categóricamente esas alegaciones como totalmente falsas y carentes de fundamento.

176. Es una gran lástima que el representante de Camboya esté todavía obsesionado con la pasada historia colonial de los días anteriores a la independencia. Es un hecho que Tailandia tuvo que defenderse y luchar por su existencia soberana e independiente y que durante el período del expansionismo colonial tuvo que impedir la intrusión de las Potencias coloniales. Durante esa época, Camboya no tenía existencia independiente y las disputas de Tailandia con las Potencias coloniales no guardaban relación alguna con Camboya.

177. Las relaciones internacionales se han hecho más difíciles por el hecho de que, a diferencia de otros, el representante de Camboya no ha podido ni querido liberarse de los vestigios de su infancia colonial. Debe señalarse que mientras Tailandia ha mantenido relaciones de amistad con todos sus vecinos, con la sola excepción de Camboya, las autoridades de Camboya han continuado una política de hostilidad contra todos sus vecinos, sin excepción alguna.

178. Por ejemplo, la delegación de Tailandia en su declaración del 28 de noviembre [1610a. sesión] tuvo oportunidad de exponer el insidioso papel desempeñado por Camboya y ninguna desmentida del representante de ese país puede acallar la verdad. El uso del territorio de Camboya como refugio para las fuerzas del agresor, mientras el Gobierno de Camboya profesa su neutralidad, es hoy un secreto a voces y nos ofrece un ejemplo típico de la forma encubierta de agresión que prevalece hoy en el mundo.

179. Sr. CHIMIDDORJ (República Popular Mongola) (traducido del ruso): La Asamblea General examina, en su actual período de sesiones, uno de los problemas más importantes y más apremiantes en la actual situación internacional: la cuestión de una definición de la agresión.

180. El mismo hecho del examen de esta cuestión en las sesiones plenarias de la Asamblea General subraya su gran importancia política. Ya hace tiempo que llegó el momento de una definición clara del concepto de la agresión. Por iniciativa de la Unión Soviética esta cuestión fue presentada por primera vez en el año 1950^{15/} ante la Asamblea General, que adoptó la resolución de elaborar ulteriormente una definición del concepto de la agresión. Si hasta la fecha no se ha formulado una definición precisa, de derecho internacional, sobre la agresión, sólo se ha debido a que lo han impedido premeditadamente los representantes de algunos Estados, y sobre todo los de los Estados Unidos de América, que se apoyan precisamente en una política de fuerza, agresión y burda intervención en los asuntos internos de otros Estados. Hasta hoy no han deseado que las Naciones Unidas definieran el concepto de la agresión.

181. Eso se ha observado especialmente en las objeciones formuladas por los Estados Unidos de América y por algunas otras Potencias al examinarse esa cuestión en las sesiones plenarias de la Asamblea General en el actual período de sesiones, y se desprende asimismo del discurso del representante estadounidense aquí, en la Asamblea, el 28 de noviembre último [1611a. sesión], cuando, en un intento por justificar la política de bandolerismo internacional practicada por Washington y distraer la atención de la Asamblea de la realidad actual, entre otras cosas calificó la nueva iniciativa soviética de pura propaganda.

182. En contraposición con esa actitud, la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas consideran que la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión está dictada imperiosamente por la actual e inquietante situación internacional, que se ha complicado a resultas de los actos agresivos perpetrados por las fuerzas del imperialismo y del colonialismo.

183. A pesar de que el derecho internacional contemporáneo ha condenado y puesto fuera de la ley hace tiempo a la agresión, calificándola de crimen gravísimo de lesa humanidad, algunas Potencias imperialistas, violando la Carta de las Naciones Unidas y varias conocidas declaraciones y resoluciones adoptadas por esta Organización, continúan entrometiéndose brutalmente en los asuntos internos de otros países, recurren a actos de agresión armada contra Estados soberanos y perpetran la violencia contra pueblos que luchan por su liberación nacional y social.

184. A consecuencia de todo ello se ha producido en el mundo una situación sumamente peligrosa, cargada de funestas consecuencias para la paz universal y la seguridad de los pueblos. La situación más amenazadora existe a causa de la intervención de los Estados Unidos de América en Viet-Nam del Sur y la intensificación de los bárbaros bombardeos contra la República Democrática de Viet-Nam. Washington continúa su temeraria escalación de las acciones bélicas contra todo el pueblo vietnamita y trata de propagar la guerra a Laos y Camboya. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América infringen cínicamente

los principios más elementales de la ética humana y normas reconocidas del derecho internacional. Pisotean los acuerdos de Ginebra de 1954, que pueden servir de base para un arreglo político en Viet-Nam.

185. Pretenden, además, llamar a engaño a los pueblos del mundo, en especial al norteamericano, al perorar demagógicamente sobre el ficticio deseo del Gobierno de los Estados Unidos de América de llegar a un arreglo pacífico en Viet-Nam.

186. De todos es bien sabido que el Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam declaró claramente lo siguiente: "Pongan fin incondicionalmente a los bombardeos y otras acciones bélicas contra la República Democrática de Viet-Nam y entonces serán posibles las negociaciones entre ésta y los Estados Unidos de América." Al parecer, el camino está indicado claramente; sólo hace falta seguirlo. Pero, en lugar de escuchar la voz de la razón, los Estados Unidos de América, declinando las proposiciones pacíficas de la República Democrática de Viet-Nam, emprenden una nueva escalación de sus actos criminales en Viet-Nam, arrastrando en su sucia guerra a algunos de sus aliados de bloques militares y a otros paniaguados.

187. Son múltiples los hechos que demuestran convincentemente que la mofa de los agresores americanos hacia el derecho internacional y sus monstruosas crueldades contra el pueblo vietnamita asumen ahora un carácter cada vez más amenazador y unas proporciones nunca vistas. Bombas y cohetes, napalm y gases, todo se pone en juego para aplastar al pueblo de Viet-Nam del Sur en su lucha de liberación. Se somete a bombardeos sistemáticos a pueblos y aldeas amantes de la paz, a hospitales y escuelas, viviendas y templos de la República Democrática de Viet-Nam; desde finales de agosto de 1967 se realizan a diario vuelos masivos de la aviación norteamericana contra la capital de la República Democrática de Viet-Nam, Hanoi, y otras comarcas densamente pobladas del país.

188. Tras de haber movilizado una colosal máquina bélica y haber gastado miles de millones de dólares, sin contar las pérdidas siempre crecientes en vidas y equipo técnico, los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América tratan ahora vanamente de quebrantar la heroica resistencia de la población de la República Democrática de Viet-Nam y de las fuerzas patrióticas de Viet-Nam del Sur. No obstante, toda persona sensata se percata sin la menor duda de que, cualesquiera que fueren las proporciones que asumiera la agresión, por muchos soldados que enviaran los Estados Unidos a Viet-Nam y por muchos miles de millones de dólares que se gastasen en ese sucio asunto, el resultado no cambiaría. Esa aventurera empresa de los Estados Unidos en Viet-Nam no tiene salida, está condenada al completo fracaso. El único camino recto para el arreglo pacífico en Viet-Nam y el restablecimiento de la paz en el Asia sudoriental está indicado en la conocida posición del Gobierno de la República Democrática de Viet-Nam y del Frente de Liberación Nacional de Viet-Nam del Sur. El agresor, que está perpetrando actos sangrientos en territorio de otro país, debe sa-

^{15/} Ibid., quinto período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/C.1/608/Rev.1.

lir de él; al pueblo vietnamita debe dársele la posibilidad de resolver la cuestión de la unificación de su país sin intromisión alguna de fuera.

189. Otra cuestión aguda, que complica gravemente la situación en el mundo, es la continuación de la agresión del ejército israelí contra los Estados árabes. Como en otras ocasiones, los ocupantes retienen en su poder territorios de la República Árabe Unida, Siria y Jordania por ellos arrebatados y, a pesar de los enérgicos requerimientos de la opinión mundial y varias resoluciones de las Naciones Unidas, declaran cínicamente que no están dispuestos en modo alguno a retirarse. Es más, la situación se complica porque algunas Potencias occidentales, y en primer lugar los Estados Unidos de América, apoyan abiertamente a los usurpadores israelíes, quienes rechazan obstinadamente las legítimas demandas de los países árabes de que la condición primordial e indispensable para el arreglo del conflicto del Oriente Medio es el retiro inmediato e incondicional de las tropas del agresor de los territorios árabes por él ocupados. En consecuencia, la situación en el Oriente Medio continúa siendo tirante y peligrosa.

190. Ultimamente se han hecho más frecuentes los actos de intervención armada de las Potencias imperialistas en los asuntos internos de otros Estados y en otras regiones del mundo, especialmente en Asia, África y América Latina. Al respecto, muchos representantes en sus discursos con motivo del debate general del actual período de sesiones de la Asamblea General, así como en relación con la cuestión examinada, se han referido a los continuos actos de agresión de los Estados Unidos de América contra la República de Cuba, la República Dominicana, contra la República Popular Democrática de Corea, y a las intrigas de los colonialistas en el Congo y en otros lugares. Cabe enumerar muchos otros actos de empleo de la fuerza armada o amenazas de emplearla contra Estados soberanos, en particular las flagrantes pretensiones de los revanchistas de Bonn para modificar por la violencia el mapa europeo de la postguerra.

191. Por lo tanto, una enumeración nada completa de los acontecimientos internacionales de los últimos tiempos demuestra que nos hallamos ante una amenaza a la paz universal y la seguridad internacional. Al mismo tiempo todos esos actos de agresión se relacionan en cierta medida con la falta de una definición clara de la agresión en derecho internacional. Aprovechándose precisamente de la falta de una definición precisa de la agresión, los Estados que recurren a actos de agresión y violencia, de injerencia en los asuntos de otros países, en violación de los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, pretenden ocultar y justificar sus acciones agresivas de toda calaña bajo pretextos y argumentos inconsecuentes. Los que practican la agresión se presentan frecuentemente como víctimas de la violencia y tratan así de engañar a la opinión pública mundial. Es característica a este respecto la versión oficial norteamericana de la así llamada "agresión de la República Democrática de Viet-Nam" y de "la ayuda norteamericana para rechazar la agresión armada"; es una torpe artimaña cuyo propósito consiste

en echar la culpa a otros y eludir la responsabilidad de su propio crimen.

192. En esas circunstancias, los pueblos amantes de la paz, profundamente preocupados por el actual curso de los acontecimientos mundiales, esperan naturalmente de las Naciones Unidas, de esta tribuna, la más representativa de las naciones, que se adopten firmes medidas colectivas para prevenir y suprimir cualquier agresión. La Carta de las Naciones Unidas obliga a todos los Estados Miembros a defender la paz y seguridad internacionales y a tomar para ello medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz.

193. De aquí que los nuevos pasos constructivos para la paz, fundados en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, a los que se ha referido el Secretario General U Thant en la introducción a su Memoria Anual [A/6701/Add.1, párrs. 154-160], sean en realidad urgentemente necesarios. Al respecto, la delegación de la República Popular Mongola acoge calurosamente la nueva e importante iniciativa del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas encaminada a acelerar la elaboración de una definición de la agresión. Esa iniciativa ha sido acogida con gran satisfacción por la opinión pública mundial y apoyada por muchos Estados del mundo.

194. Tanto la cuestión que nos hallamos examinando como el proyecto de resolución soviético presentado al respecto, en el que se propone la creación de un órgano especial encargado de elaborar una definición de la agresión, merecen seria consideración y amplio apoyo.

195. A propósito de la importancia de la cuestión de acelerar una definición de la agresión, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola, en su intervención en el debate general de la Asamblea General, el 5 de octubre de 1967, afirmó lo siguiente:

"La aplicación de esta propuesta sería muy importante para las actividades de las Naciones Unidas y para la confirmación y el desarrollo de los principios de la Carta relativos al mantenimiento de la paz internacional y la seguridad mundial. La definición exacta de la agresión sería una gran ayuda política y jurídica para los pueblos que luchan contra las fuerzas bélicas y reaccionarias." [1580a. sesión, párr. 120.]

196. La aprobación por la Asamblea General de una definición de la agresión daría a las fuerzas amantes de la paz un instrumento más de derecho internacional en la lucha contra la agresión y la guerra, y demostraría la decisión de las Naciones Unidas en obrar en conformidad con los principios y los propósitos de la Carta.

197. Las Naciones Unidas y todos sus Miembros tienen el deber de no tolerar más que los círculos agresivos imperialistas puedan cometer impunemente sus actos criminales, y que los pueblos sean objeto de ataques armados e invasiones por ejércitos extranjeros.

198. Todo lo antes dicho brinda a la delegación de la República Popular Mongola la oportunidad de apoyar una vez más en la forma más resuelta posible la iniciativa de la Unión Soviética y de pronunciarse en pro de la aprobación del proyecto de resolución presentado [A/6833].

199. Sr. ROSSIDES (Chipre) (traducido del inglés): La definición de la agresión es un asunto de naturaleza jurídica más bien que política y debería por lo tanto ser considerada como tal por un organismo jurídico. El enunciado del tema sometido a nuestra consideración, sin embargo, no se refiere directamente a la definición, sino a la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión, y éste es un asunto que tiene también aspectos políticos, particularmente en lo que respecta al examen de las mejores maneras de lograr la convergencia de voluntades políticas, que es tan necesaria para conseguir el objetivo de la definición, de esa voluntad política que ha estado faltando hasta ahora.

200. Por lo que sabemos, la cuestión de definir la agresión ha sido debatida en varios órganos de las Naciones Unidas desde 1951. Han transcurrido dieciséis años, pero el plazo asignado al debate del tema no es largo en conjunto. Debe mencionarse que durante esos debates se ha puesto varias veces en tela de juicio la conveniencia y posibilidad de una definición. La cuestión ha quedado, sin embargo, resuelta por las pertinentes resoluciones de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas que se refieren a este asunto, y en particular por la resolución 599 (VI) de la Asamblea General, que dio una respuesta claramente afirmativa sobre esta materia. Considero que es

"posible y conveniente, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar el derecho penal internacional, determinar la agresión por sus elementos constitutivos",

y que

"es de interés positivo que se formulen en esta materia orientaciones que sirvan de guía, en lo por venir, a los organismos internacionales que puedan ser llamados a decidir quién es el agresor".

Esto es, que es necesario que se establezcan criterios sobre los cuales pueda basarse la determinación de la agresión. Por supuesto, tales criterios no tienen que ser de ninguna manera exhaustivos.

201. Podría mencionarse también que la abrumadora mayoría de los miembros de la Comisión Especial de 1956 para la Cuestión de la Definición de la Agresión la consideraron tanto conveniente como posible. Creemos que una definición es conveniente, más aún necesaria, en interés de la comunidad mundial. En general, consideramos una definición de esta clase como un atributo indispensable del derecho. Sin ella faltaría la misma base del orden jurídico.

202. Mi delegación ha estado siempre a favor de una definición. Chipre, como pequeño país que depende del orden internacional para su seguridad y para la protección de su integridad territorial y soberanía, apoya enérgicamente todas las medidas conducentes a establecer dicho orden mediante el dominio de la

ley. Los progresos del hombre en la civilización han sido señalados por el nivel de su capacidad para definir. La incapacidad de dar una definición sería indudablemente una señal de fracaso en ese progreso. Si el propósito supremo de las Naciones Unidas en virtud de su Carta es el de avanzar hacia la ley y el orden internacional, en lugar de la anarquía internacional, la definición de la agresión es ciertamente un elemento necesario. Se debe insistir en esto especialmente en el momento actual en el que se ven crecientes manifestaciones del uso o de la amenaza de la fuerza bruta. Son evidentes los actos de intervención en los asuntos de Estados pequeños y las amenazas de ataque armado con el propósito de imponer a un país más pequeño la voluntad de un vecino más fuerte. Lo que es todavía peor es el hecho de que tal política de amenazas, tal política del empleo de la fuerza, semejante diplomacia de cañoneras, se proclaman sin rubor y con jactancia.

203. Tales ejemplos de abandono despectivo de la Carta, semejante menosprecio total de la ley internacional, dan muestras de un retroceso a la ley de la selva y son augurios ominosos para el futuro de la comunidad mundial.

204. No cabe dudar de que una definición de la agresión directa, la clase de agresión que exige hoy día definición, sería un elemento disuasivo para semejantes políticas destructivas de violencia y fuerza. No se puede esperar que la sola definición tenga por sí misma como un valor mágico para evitar la agresión, pero sustentamos que el que un acto fuese claramente descrito como agresión ejercería ciertamente una influencia disuasiva sobre los posibles agresores. El mismo hecho de ponerse de acuerdo sobre una definición de la agresión constituiría también un indicio de esperanza de que el mundo está decidido a abandonar la idea de la fuerza como instrumento político y a avanzar hacia la ley y el orden internacionales. El efecto psicológico de semejante acuerdo positivo como factor de paz sería de larga trascendencia.

205. En cuanto a sus efectos más concretos, una definición de la agresión garantizaría que cualquier decisión tomada por el Consejo de Seguridad, o por otro órgano internacional, en un caso concreto, se basaría objetiva y equitativamente en una definición jurídica existente y no dependería de una determinación arbitraria del momento, afectada inevitablemente por influencias políticas y consideraciones subjetivas respecto del caso particular de que se tratara.

206. Se ha sugerido en algunas oportunidades que el término "agresión" se usa en nuestros días en un sentido tan vago y con tantas connotaciones que su definición ha llegado a ser imposible, pero nosotros diríamos que precisamente a causa de esa confusión es necesario fijar el sentido jurídico actual de agresión, a que se refiere la Carta, y con miras a su aplicación en virtud de la Carta. Hay también otras razones adicionales, persuasivas y urgentes, para tal definición.

207. Conviene recordar que el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, medida de vital importancia formulada por la Comisión de Derecho Internacional en 1951 y presentada

a la Asamblea General de ese año, ha quedado paralizado todos estos años a partir de 1951, en espera de una definición de la agresión. La Asamblea General, en su resolución 1186 (XII), decidió:

"aplazar el examen de la cuestión relativa al proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad hasta cuando la Asamblea General se ocupe nuevamente de la cuestión de la definición de la agresión".

208. Más aún, la Asamblea General por las mismas razones decidió, en virtud de su resolución 1187 (XII), aplazar asimismo el examen de la cuestión de la jurisdicción penal internacional. El estudio y la acción de la Asamblea General sobre estas dos medidas esenciales han sido así diferidos, en una espera interminable de que se defina la agresión.

209. Las dificultades encontradas respecto de una definición surgen principalmente del esfuerzo por lograr una definición completa que incluya expresamente tanto la agresión directa como la indirecta en todas sus formas imaginables. Eso es imposible de conseguir e innecesario. Lo que se requiere con el propósito de mantener la paz en virtud de la Carta es una definición jurídica que satisfaga las exigencias de la Carta, especialmente las de los Artículos 1 y 39, que mencionan la agresión, y de los Artículos 42, 43 y 51, que se relacionan directamente con ella.

210. En los Artículos 1 y 39 se hace una distinción entre "actos de agresión" y "otros quebrantamientos de la paz". Porque, conforme a la Carta, no todo quebrantamiento de la paz es un "acto de agresión". Lo que se conoce como actos de agresión económica o ideológica son esencialmente "amenazas a la paz". Son, sin duda, violaciones de la Carta, en especial de los Artículos 1 y 39, y dan derecho a recurrir al Consejo de Seguridad. No se incluyen, sin embargo, dentro del término "agresión", en el sentido de dar derecho a tomar medidas de carácter militar en legítima defensa en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51 o de reclamar una acción militar ejercida por el Consejo de Seguridad según los Artículos 42 y 51 de la Carta. Esta es la "agresión" que esencialmente necesita una definición, y éste es un objetivo que puede lograrse, pues como ya he dicho, toda la dificultad de la definición se originó en el deseo de incluir la agresión indirecta.

211. Este punto de vista se reforzaría si tomáramos en cuenta el hecho de que los autores de la Carta insistieron con persistencia y sabiduría en la necesidad de que se definiese la agresión directa a fin de que pudiese ponerse en práctica fácilmente la acción del Consejo de Seguridad.

212. Siguiendo esta manera de pensar, una autoridad jurídica muy conocida, el Profesor Quincy Wright, se refirió al hecho de que la Asamblea General de las Naciones Unidas había reconocido la necesidad de lograr una definición de la agresión que recibiese aceptación universal y señaló adecuadamente que tales esfuerzos habían fallado a causa del deseo de algunos Estados de incluir la agresión indirecta. En consecuencia insistió en que

"el propósito de una definición de la agresión es, sin embargo, señalar las circunstancias que justi-

fican la acción militar en legítima defensa o como sanción internacional. El que tal acción sea permisible solamente en respuesta al uso ilegal de "fuerza armada" ha sido afirmado por la práctica y por los Artículos 42 y 51 de la Carta".

Una definición de la agresión proporcionaría los criterios objetivos que servirían de guía al Consejo de Seguridad en todos los casos.

213. Se ha dicho que la determinación de la agresión debe dejarse en cada caso al Consejo de Seguridad. Pero tal vez no se ha caído en la cuenta de que cuando un caso concreto está sometido al Consejo de Seguridad, las consideraciones políticas impiden la objetividad necesaria en la determinación del agresor, mientras que una definición que no estuviese relacionada con ningún caso en particular sería mucho más objetiva. Así se ha visto en casos muy recientes que el Consejo de Seguridad no ha sido capaz de determinar si ha habido siquiera una agresión a pesar del hecho de que se había estado llevando a cabo una guerra real. Si hubiera habido una definición, el Consejo de Seguridad no podría haber eludido sus responsabilidades y hubiera tenido criterios objetivos para determinar la agresión. Tales criterios hubieran prevalecido así sobre las consideraciones políticas.

214. Si me he referido a este asunto en esta tribuna ha sido porque consideramos que la Asamblea General tiene el deber de impartir directivas con objeto de acelerar la definición de la agresión, cuando envíe este tema a una comisión jurídica para que elabore una definición, cualquiera sea esa comisión, ya se trate de una comisión especial o no, ya que en cualquier caso el tema tendrá que ir primero a una comisión jurídica. Para hacer esto, la Asamblea General debe proponer en sus directivas medios prácticos de facilitar la labor de definir la agresión y de superar los obstáculos que han impedido hasta ahora dicha definición.

215. Nos podemos imaginar una manera mejor de alcanzar el objetivo de lograr una definición, que superar los obstáculos creados por el esfuerzo químico de conseguir una definición absoluta, sobre todo teniendo en cuenta que dichos obstáculos son, a juicio de muchas autoridades, innecesarios, ya que una definición completa no es necesaria. Nuestra propuesta es que la Asamblea General dé instrucciones a la Sexta Comisión, que se ocupará de esta materia, y que la resolución que haya de aprobar la Asamblea General incluya directivas en el sentido de que se considere primero y en forma separada la definición de la agresión directa, dejando la agresión indirecta para ser considerada en una etapa posterior.

216. Sr. RUDA (Argentina): La definición de la agresión no es un tema nuevo en el programa de la Asamblea General. Por el contrario, como ha sido recordado por otros oradores, fue objeto de consideración detallada en varias oportunidades durante el quinto período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1950. Fue estudiado por la Comisión de Derecho Internacional, en la que no fue posible encontrar acuerdo sobre esta definición, aunque se incluyó la agresión entre los delitos previstos en su proyecto de código de delitos contra la paz y seguridad de la humanidad. Fue nuevamente considerado este asunto por comisiones es-

peciales en 1953 y 1955, sin adoptar definición alguna. En 1957 se instituyó otra tercera comisión por la resolución 1181 (XII) con el fin de determinar cuándo será conveniente que la Asamblea General examine de nuevo la cuestión de la definición de la agresión.

217. Esta Comisión se reunió en 1959, 1962 y 1965 y siempre aplazó la consideración del asunto. Nuevamente celebró un período de sesiones, siempre dentro de los términos de resolución 1181 (XII), del 3 de abril al 26 de mayo de 1967, es decir, en el presente año. En esa fecha suspendió sus reuniones sin volverse a reunir hasta el presente.

218. La Unión Soviética solicitó, el 22 de septiembre de 1967, la inclusión en el programa de la Asamblea General del tema "Necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la situación internacional actual" [A/6833 y Corr.1].

219. La consideración del informe de la Mesa [A/6840/Add.1] sobre la inclusión del tema en el programa de la presente Asamblea dio lugar a un interesante debate en la 1572a. sesión plenaria. En tal oportunidad se adoptó una propuesta de Argelia en el sentido de que se discutiera el tema primero en plenaria y, luego, que las actas de la discusión se trasmitan a la Sexta Comisión para que ésta continúe examinándolo. Mi delegación votó a favor de esta propuesta por las siguientes razones. En primer lugar, que la definición misma era un problema estrictamente jurídico y que, en consecuencia, debería ser formulada en el ámbito de la Sexta Comisión. Creo que en esa oportunidad hubo acuerdo unánime sobre el particular. En segundo lugar, que la consideración del tema en sesión plenaria no consistiría en el estudio de los elementos de la definición en sí, sino en debatir el problema político sobre si era o no necesario acelerar esta definición en los momentos actuales. Es decir, no sería analizado acá, en la Asamblea, el fondo de la cuestión, sino sólo el aspecto vinculado a la oportunidad de acelerar o no la definición, de acuerdo con lo sucedido recientemente.

220. Mi delegación, dentro de este marco, entendió apropiado que se analizara la situación política actual, para ver si se encontraban en ella elementos que permitieran ver no sólo la necesidad, sino también la posibilidad de acelerar el proceso definitorio de este concepto fundamental para la buena aplicación de la Carta. La necesidad de definir la agresión ha existido siempre. Otra cosa es la posibilidad o el momento propicio de hacerlo. Han existido épocas de tanta o mayor tensión internacional que la actual. Hemos vivido esa tensión quizás permanentemente desde la segunda guerra mundial, y numerosas agresiones, directas e indirectas, han tenido lugar desde 1945. Por eso estimamos que esta necesidad de definir es y ha sido permanente, lo que no significa necesariamente que sea ya factible.

221. Recordamos, como prueba de nuestro aserto, que el Comité Especial de 1956 para la cuestión de la definición de la agresión, última oportunidad en que se estudió a fondo el asunto, deliberó entre el 8 de octubre y el 9 de noviembre de 1956, período en que tuvieron lugar una serie de acontecimientos en Europa y en el Oriente Medio que provocaron una gran crisis internacional. Sin embargo, a pesar del exce-

lente debate de aquella época y de la interesante documentación básica compilada, y tal vez precisamente por los distintos enfoques sobre los acontecimientos de aquella crisis, no fue posible encontrar ningún consenso en esa oportunidad, no sólo sobre la definición en sí, sino aun sobre si ésta era deseable y posible.

222. Mi país no se ha opuesto nunca; por el contrario, ha favorecido la idea de definir la agresión, aunque no se nos han ocultado las enormes dificultades que ello encierra. Un meritorio esfuerzo para fortalecer la paz y la seguridad internacionales se tradujo en aportes importantes de muchos países, destinados a lograr una definición de la agresión. Sin embargo, estos mismos aportes demuestran la existencia de opiniones muy diversas, inclusive y principalmente sobre el problema de la metodología de la definición. En la existencia de opiniones diversas no hallamos, y lo decimos con sentimiento, ninguna señal de avance hacia una síntesis constructiva.

223. ¿Cuál es, pues, el difícil dilema que se nos plantea hoy? Hay necesidad, indudablemente, como la hubo aun antes de que existieran las Naciones Unidas, de definir la agresión. Pero, por otra parte, está el problema de la posibilidad o el momento propicio para hacerlo. Debemos tener cuidado de que nuestro afán, en vez de ser una actividad útil, sirva para ahondar aún más las diferencias existentes o consista en una mera maniobra de propaganda política. Mi delegación desea anunciar al respecto que no puede dar su asentimiento y su apoyo a esfuerzos que no lleven tras sí una clara intención de dar pasos adelante en el camino difícil de concretar esta definición.

224. Más aún, siempre hemos sido partidarios de que, sin alejarnos de la realidad política, que nutre indudablemente el establecimiento de toda norma jurídica, tanto en el orden interno como en el internacional, esta definición se establezca en una atmósfera desapasionada, objetiva e imparcial. Sólo dentro de ella podrán lograrse resultados concretos, queridos y aceptados por todos los países y muy particularmente por las grandes Potencias.

225. Mi delegación cree que no se puede negar a priori la posibilidad de definir la agresión, pero estima que deben darse algunas condiciones para que sea esta definición un instrumento eficaz y no un mero ejercicio académico o aun peligroso.

226. En primer lugar, la definición debe servir los propósitos que los Estados persiguen al buscarla, es decir, el mantenimiento de la paz y la seguridad. No puede constituir la definición un instrumento que permita precisamente lo contrario: el rompimiento de la paz y la seguridad bajo el manto de un concepto jurídico. La definición de la agresión es deseable en la medida en que esa definición sea un factor positivo para el establecimiento de la paz.

227. En segundo lugar, como creo es reconocido y ya lo hemos destacado anteriormente, esta definición debe contar, si quiere tener valor real, con el apoyo y el consentimiento de las grandes Potencias, así como de una mayoría considerable de Miembros de las Naciones Unidas. Debemos buscar, pues, en el entender de mi delegación, un momento para definir

la agresión en que puedan darse estas condiciones, en que lo definitivo prive sobre lo circunstancial.

228. Por lo expuesto y resumiendo, creemos que hay y ha habido una necesidad permanente de lograr una definición de la agresión, pero que, a los efectos de obtener resultados constructivos, debe trabajarse dentro de una atmósfera que facilite el encuentro de soluciones, que, a nuestro entender, como este mismo debate lo prueba, parece no existir en estos momentos.

229. Estamos de acuerdo en que la definición de la agresión va a ser un hecho positivo y valioso en las relaciones internacionales, pero no puede efectuarse en cualquier circunstancia, sino sólo cuando exista un deseo verdadero, particularmente en las grandes Potencias, de encontrar una definición que sirva a la paz y no a propósitos o intereses políticos parciales de un momento histórico determinado.

230. Sr. GHAUS (Afganistán) (traducido del inglés): Nadie puede negar la importancia que tiene para el mundo entero y particularmente para los países pequeños el tema sometido a la consideración de la Asamblea General. Es, por lo tanto, obvio el interés del Afganistán en este debate y tiene su raíz en la condición que comparte con todos los países pequeños de ser posibles víctimas de una agresión. La mayoría de los países representados en las Naciones Unidas son países pequeños. Por consiguiente, esta cuestión debe ser, como lo es, un asunto de gran interés para la mayoría de los Miembros de esta Organización.

231. Hemos estado escuchando con gran interés las declaraciones hechas sobre esta materia. Los representantes que me han precedido en esta tribuna han hecho muchas pertinentes y útiles referencias a la historia y al sentido de la cuestión relativa a la agresión. No me detendré, por lo tanto, en los antecedentes e historia de acontecimientos pasados o recientes. Lo que ahora constituye nuestra principal preocupación y la de todos los Estados Miembros es hallar un medio efectivo para detener la agresión.

232. Antes de expresar la opinión general de la delegación afgana, quisiera recordar la posición que adoptó mi delegación respecto de las diversas resoluciones que se han mencionado en el curso de este debate. Al hacerlo, esperamos que nuestro parecer pueda ser mejor entendido.

233. Afganistán votó a favor de la resolución 378 (V), del 17 de noviembre de 1950, que remitía a la Comisión de Derecho Internacional ciertas cuestiones relacionadas con la ruptura de hostilidades y la agresión. Al apoyar dicha resolución, manifestamos nuestro interés en la materia y también nuestra opinión de que el asunto merecía ser examinado por un órgano subsidiario competente de las Naciones Unidas.

234. Mediante nuestro voto a favor de la resolución 599 (VI), del 31 de enero de 1952, que decidió incluir la cuestión en el séptimo período de sesiones, Afganistán reafirmó que creía en la conveniencia de que las Naciones Unidas continuasen considerando esta materia. Al prestar su apoyo a esa resolución, la delegación del Afganistán tuvo en cuenta varias consideraciones que conviene recordar ahora.

235. Primera, aunque la Comisión de Derecho Internacional no dio entonces en su informe una definición expresa de la agresión, incluyó simplemente la agresión entre los delitos previstos en el proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad. En segundo lugar, advertimos que en todo caso la resolución 599 (VI), del 31 de enero de 1952, consideraba "posible y conveniente, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar el derecho penal internacional, determinar la agresión por sus elementos constitutivos".

236. Afganistán votó a favor tanto de la resolución 688 (VII), del 20 de diciembre de 1952, como de la resolución 895 (IX), del 4 de diciembre de 1954. En la primera insistimos en la necesidad de un estudio a fondo de la cuestión de la agresión en sus diversas formas y de cualquier otro problema que pudiera plantear un estudio de esa clase. En 1954, según lo manifiesta nuestro voto, recalcamos la necesidad de disponer de un informe detallado acompañado de un proyecto de definición de la agresión. Cuando se sometió a la decisión de la Asamblea la resolución 1181 (XII), votamos en contra de ella porque nos oponíamos a cualquier interrupción del trabajo de las Naciones Unidas sobre esta importante cuestión.

237. Uno de los argumentos propuestos entonces a favor de la conveniencia de tal interrupción era que recientemente habían sido admitidos como Miembros de la Organización otros veintidós Estados cuyas opiniones sobre la materia serían convenientes conocer. Teníamos profundo respeto por las opiniones de esos nuevos Miembros, pero a la vez estábamos convencidos de que cada uno de ellos era un Estado para el que era esencial un ambiente de paz, y conocíamos perfectamente sus aspiraciones de paz y seguridad. En consecuencia, no cabía imaginar que ninguno de ellos pondría objeción alguna a que se prosiguiera un estudio que atañía a su propia seguridad contra la agresión.

238. Después de haber votado Afganistán a favor de la resolución 1514 (XV), del 14 de diciembre de 1960, continuamos manteniendo nuestra posición al emitir un voto favorable cuando la resolución 2131 (XX) fue sometida a la decisión de la Asamblea, y más en particular todavía cuando se trató de la resolución 2160 (XXI). Las disposiciones básicas de estas dos últimas resoluciones se referían, por una parte, a la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados, y, por otra, a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al derecho de los pueblos a la libre determinación. Esas disposiciones son de particular importancia para la cuestión que está sometida a la consideración de la Asamblea.

239. A base de la posición que hemos mantenido constantemente en el pasado, no es difícil entender nuestra manera de abordar la cuestión de acelerar la elaboración de una definición de la agresión por las Naciones Unidas. Después de haber explicado la posición de mi delegación en el pasado sobre cuestiones relativas a la definición de la agresión, quisiera dejar registrada nuestra opinión con respecto al presente.

240. Plenamente consciente de la actual situación internacional a que se refiere el título del tema pro-

puesto por la Unión Soviética, y con plena comprensión de la importancia de ese aspecto de la cuestión, mi delegación hubiera preferido que el debate sobre este asunto empezase por la consideración del punto básico, que es la aceleración de la elaboración de una definición de la agresión.

241. Estamos completamente de acuerdo con el Vice-ministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética cuando dijo:

"La falta de una definición adoptada por las Naciones Unidas en este sentido supone una grave desventaja que facilita, para el agresor, la posibilidad de encubrir las violaciones de las disposiciones fundamentales de la Carta y de eludir la responsabilidad por tales violaciones." [1611a. sesión, párr. 5.]

242. Queremos asimismo unirnos a la opinión manifestada por el representante de la Unión Soviética cuando dijo:

"Desde luego, sería un error exagerar la trascendencia de formular una definición de la agresión... Pero no podemos dejar de ver que los medios políticos y jurídicos son de gran importancia en la lucha contra la agresión. El derecho internacional debe desempeñar su papel para lograr la seguridad de los pueblos. La afirmación de los principios progresistas y de las normas de derecho internacional en el campo de las relaciones internacionales, debe contribuir al mantenimiento de la paz y de la legalidad internacionales. Uno de los pasos más importantes en este sentido debe ser la formulación de una definición precisa de la agresión. La existencia de semejante definición facilitaría sumamente la adopción de medidas destinadas a prevenir y detener los actos de agresión" [*ibid.*, párrs. 27 y 28].

243. Sobre todo, hemos tomado nota de la parte de la declaración del representante de la Unión Soviética que recalca cuán importante es que las Naciones Unidas "aseguren las condiciones más favorables para el debate de la cuestión" [*ibid.*, párr. 41].

244. En su calidad, de representante de un país pequeño, la delegación del Afganistán se siente complacida de que la iniciativa para la consideración de este tema haya sido tomada por una de las más grandes Potencias, y nos ha complacido aún más el advertir que, en principio, otras grandes Potencias no han demostrado ninguna falta de interés en este debate.

245. Esto es particularmente evidente en la declaración hecha por el representante de los Estados Unidos. Nos gustaría asociarnos a él cuando dijo:

"Las Naciones Unidas se fundan en la igualdad soberana de todos los Estados, fuertes y débiles, grandes y pequeños. Su existencia trata de ser una garantía para los Estados pequeños y débiles, a fin de que puedan vivir seguros junto a sus vecinos más fuertes.

"Para que una definición de la agresión sirva a ese concepto básico debe ser tal que signifique lo mismo para todos, cualquiera que sea la ideología, el poder o el interés político, ya que todos tenemos,

o debemos tener, un interés supremo, esto es, la paz." [*ibid.*, párrs. 58 y 59.]

246. Hemos advertido también con agrado la declaración del representante del Reino Unido en la que dijo:

"Para que la definición de la agresión tenga algún significado y utilidad, no debe ser una definición tendenciosa ni parcial, sino una definición completa. Además, debe ser una definición que reciba amplia aceptación e inspire respeto." [1612a. sesión, párr. 10.]

247. Nos place también observar que, aunque el representante de Francia destacó ciertas dificultades [1615a. sesión], su delegación reconoce también la utilidad de dedicarnos a un extenso intercambio de opiniones sobre la materia.

248. He citado deliberadamente estos pasajes de las declaraciones de las grandes Potencias, en primer lugar para explicar, como representante de un país pequeño, nuestro propio enfoque del debate sobre este tema y para poner de manifiesto las posiciones a que pueden asociarse los países pequeños a pesar de las consideraciones especiales que cualquiera de las grandes Potencias pueda tener en las presentes circunstancias; y en segundo lugar, para recalcar que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que tienen una responsabilidad especial en esta materia, han manifestado su aquiescencia a que se haga un estudio de la cuestión y se prosiga intercambiando opiniones con el propósito de formular una definición de la agresión. Mi delegación no está de acuerdo con la opinión manifestada aquí de que una formulación jurídica de la agresión puede, de alguna manera, limitar la acción del Consejo de Seguridad. Por el contrario, una definición lograda con el asentimiento de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros y de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, constituirá una ayuda para el Consejo, que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en conformidad con las disposiciones de la Carta.

249. Según nuestra opinión, la cuestión deberá ser debatida por su valor intrínseco. Debería considerársela básicamente como un asunto de derecho internacional y el único propósito del debate debería ser de carácter jurídico, a fin de detener la agresión y castigar al agresor.

250. En esta labor, deberíamos guiarnos por los principios de derecho internacional y por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, único denominador común admitido por todos los Estados Miembros y, por consiguiente, la única fuente de donde puede esperarse que resulte una definición adecuada de la agresión. Me refiero, en particular, a las disposiciones del Artículo 1; a los párrafos 3 y 4 del Artículo 2, y a las resoluciones de la Asamblea General que contienen disposiciones pertinentes relativas a esta materia.

251. No pensamos que sería apropiado entrar en detalles sobre la cuestión en estos momentos. Este hecho ha sido reconocido por todos los Miembros y tenemos el agrado de observar que la delegación que propuso la inclusión de este tema en el programa

comparte la misma opinión. Esto resulta evidente del proyecto de resolución que ha presentado.

252. La delegación del Afganistán prestará su apoyo al proyecto de resolución que ha sido presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [A/6833 y Corr.1]. Lo hacemos teniendo en cuenta los principios que he subrayado en mi declaración.

253. Con el propósito de estar en condiciones de ofrecer al comité especial — cuya creación se propone en el proyecto de resolución — las mejores condiciones para que pueda hacer una contribución constructiva a la formulación de una definición científica de la agresión, pensamos que sería mejor que no considerásemos situaciones muy controvertidas y complejas, ni siquiera como interpretación.

254. Decimos esto porque pensamos que una de las principales causas de la demora de las Naciones Unidas en definir con éxito la agresión, ha sido la existencia de controversias políticas tales que hacen tan urgente y tan importante el acelerar la definición de la agresión. El incluir controversias podría causar una nueva demora y no contribuir, por lo tanto, al objetivo de acelerar la formulación de la definición de la agresión.

255. La delegación del Afganistán no dudará en cooperar con los Miembros de las Naciones Unidas en esta labor, y espero que nuestra opinión objetiva será considerada favorablemente por nuestros colegas en la Asamblea General y en el comité especial cuando comience esta importante labor.

256. Para concluir, permítaseme manifestar a la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia el profundo pesar de la delegación del Afganistán con motivo del triste suceso del fallecimiento del Sr. Vasily Ivanovich Kozlov, Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

257. Mi delegación sintió también profundo pesar al conocer la pérdida sufrida por el Gobierno y pueblo del Gabón con la muerte del Excelentísimo Sr. Léon Mba Presidente de la República del Gabón, y ofrece su sincera condolencia a la delegación del Gabón.

258. El PRESIDENTE (traducido del francés): Tienen ahora la palabra los representantes que desean ejercer su derecho de respuesta.

259. Sr. KUZNETSOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Antes de pasar a la cuestión que se examina, permítaseme expresar en nombre de la delegación soviética nuestro profundo pésame a la delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia por el fallecimiento del Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Vicepresidente del Presidium del Soviet Supremo de la Unión Soviética, Vasily Ivanovich Kozlov, y rogarle que lo transmita al Presidium del Soviet Supremo de la RSS de Bielorrusia; al Gobierno y Comité Central del Partido, así como a la familia del finado.

260. En la persona de Vasily Ivanovich Kozlov, Bielorrusia y toda la Unión Soviética han perdido a un eminente estadista. Vasily Ivanovich dedicó toda su

vida al abnegado servicio del pueblo, luchando en pro de su felicidad y bienestar.

261. Aprovechamos también esta ocasión para dar nuestro pésame a la delegación de la República del Gabón por la muerte del Presidente de la República Gabonesa, Sr. Léon Mba.

262. En estos momentos está tocando a su fin el examen de la cuestión relativa a la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional, que se realiza en las sesiones plenarias de la Asamblea General. La delegación soviética desearía ahora, al término del debate general, hacer algunas observaciones.

263. El debate ha mostrado, ante todo, que la propuesta de la Unión Soviética en el sentido de que la Asamblea General examinara en su vigésimo segundo período de sesiones la cuestión de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión [A/6833] es útil y de actualidad. Casi todas las delegaciones que han intervenido en el debate general han apoyado la propuesta y se han pronunciado a favor de que las Naciones Unidas se ocupen seriamente de ese problema y adopten medidas para su más rápida solución. Con este motivo expresamos nuestro reconocimiento a las delegaciones que han apoyado nuestra propuesta.

264. En el debate se han señalado a la atención de nuestra Organización los peligrosísimos sucesos de la actual situación internacional, los actos de agresión que están creando una situación peligrosa en diferentes regiones del mundo, y acrecientan la amenaza a la paz universal. En las intervenciones de la mayoría de los delegados se ha declarado de forma contundente que, cuando se multiplican los casos de uso de la fuerza armada contra Estados soberanos independientes, contra los movimientos de liberación nacional de los pueblos, es menester utilizar todos los medios para luchar contra la agresión. Los que han intervenido antes han señalado con razón que, teniendo en cuenta la Carta y las funciones que incumben a las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz internacional y a la prevención de los actos de violencia, la definición de la agresión es un eslabón en esa indispensable cadena de medidas que se han de adoptar para mantener la paz.

265. Del debate también se ha desprendido que, en la actualidad, las Naciones Unidas tienen suficientes posibilidades y las condiciones son propicias para sacar del punto muerto la cuestión de la elaboración de una definición de la agresión. Muchas delegaciones se han referido, al respecto, a aquellas importantes decisiones de las Naciones Unidas que pueden resultar indudablemente útiles para elaborar una definición de la agresión. Se señaló en particular que, actualmente, con motivo del ingreso en las Naciones Unidas de nuevos Estados independientes, ha aumentado también el número de países que pueden y quieren participar activamente en la elaboración de tan importante instrumento en la lucha por la paz como sería una definición de la agresión.

266. En el conjunto de las intervenciones en defensa de la cuestión propuesta surgieron como nota discordante las declaraciones de algunos delegados, que

pretendieron distraer la atención de la propuesta examinada y llevar a la Asamblea por un rumbo absolutamente distinto. El representante de los Estados Unidos de América se apartó especialmente del problema examinado. En lugar de referirse al fondo de la cuestión, lanzó ataques graves e indignos contra la pacífica política exterior de la Unión Soviética. Los conatos del representante de los Estados Unidos de distraer la atención de la agresiva política de su país con manifestaciones falsas sobre la Unión Soviética y las repúblicas soviéticas del Báltico no pueden inducir a error a nadie. Lituania, Letonia y Estonia, conforme a la voluntad de los pueblos de esos países, se incorporaron en agosto de 1940 a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como miembros de la Unión en igualdad de derechos. A partir de entonces, las repúblicas bálticas han hecho enormes progresos en su desarrollo económico, social y cultural. Viven como miembros, con igualdad de derechos, de la gran y unida familia de los pueblos de la Unión Soviética. Hace tiempo que los representantes de los Estados Unidos debieron haber aprendido estos hechos evidentes de la historia y haber cesado de hacer el papel de preceptores no solicitados y desistido de enseñar a otros pueblos cómo han de construir su vida.

267. Sólo unas palabras acerca de la intervención del representante del Reino Unido [1612a, sesión]. Este, repitiendo cantinelas antisoviéticas hartamente sobadas, que antes de él habíamos escuchado ya del representante de los Estados Unidos [1611a, sesión], instó a poner término al debate y olvidar cuanto antes la cuestión de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión. Da simplemente lástima que el representante del Reino Unido haya reemplazado el examen de una cuestión seria con un farrago de estereotipadas frases propagandísticas pronunciadas además con pretensiones de ironía y humor. Más, como era de esperar, de esas pretensiones de Lord Caradon nada se ha conseguido fuera de cierto desconcierto. Sus argumentos resultaron demasiado flojos.

268. El delegado de la Gran Bretaña ha afirmado que las propuestas introducidas por la Unión Soviética en los períodos de sesiones de la Asamblea sólo tienen un carácter propagandístico, e intentó incluso instruirnos al afirmar que la Unión Soviética debía presentar propuestas prácticas y constructivas, que contribuyeran a realizar los propósitos de las Naciones Unidas y a elevar la eficacia de esta Organización.

269. ¿Qué tenía en su mente, en realidad, el distinguido Lord cuando se lanzó a semejantes sermones tan fuera de lugar? Tal vez pensaba en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Unión Soviética^{16/}. Pero ésa fue justamente una propuesta muy práctica y constructiva. Los representantes que me han precedido aquí, especialmente los representantes de países excoloniales que han alcanzado la independencia en los últimos años, conocen cuán prácticamente útil ha resultado la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la lucha contra el colonialismo y sobre todo contra el imperialismo

británico. Por lo que se ve, esta Declaración no es del gusto del representante del Reino Unido, pero eso es otro asunto.

270. ¿Tal vez sea que la propuesta de la Unión Soviética sobre la elaboración de una Declaración sobre la no intervención tampoco tenía una base real? Mas todos saben que dicha Declaración [resolución 2131 (XX)] fue aprobada por unanimidad en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que los Miembros de la Organización, en particular los Estados de Asia, África y América Latina, asignan a esta Declaración una importancia sumamente grande. Dicha Declaración está dirigida contra la intervención en los asuntos internos de otros Estados y, naturalmente, por eso no es del agrado del representante de la Gran Bretaña, cuyo Gobierno apoya, por ejemplo, la agresión de los Estados Unidos de América en Viet-Nam.

271. La política exterior soviética no necesita interpretaciones tendenciosas y hostiles del representante de la Gran Bretaña. Las acciones del Estado soviético hablan por sí mismas. El Estado soviético hizo hace poco el balance de sus cincuenta años de existencia, incluido el balance de su política exterior. ¿En qué consiste la esencia de esa política? El Estado soviético, inspirándose en la doctrina de Lenin, ha establecido y sigue estableciendo sus relaciones con otros Estados a base de los principios del mutuo respeto de la soberanía, de la integridad territorial, del reconocimiento de la necesidad de que todas las controversias entre los Estados se resuelvan por medios pacíficos, mediante negociaciones. El Estado soviético no escatima esfuerzo alguno en la lucha por asegurar una paz estable en la tierra y la seguridad de los pueblos. El pueblo y Estado soviéticos prestan su total apoyo a los pueblos que luchan contra el yugo colonial e imperialista, por su libertad e independencia y por el progreso social. En las obras de Lenin es imposible encontrar una sola línea, una sola palabra en defensa de la política de opresión de los pueblos, en defensa del sistema colonial imperialista, en apoyo de la agresión. Las guerras de agresión son extrañas a la sociedad socialista por su propia naturaleza.

272. Precisamente por eso la política exterior soviética ha recibido merecidamente el reconocimiento y apoyo por parte de la inmensa mayoría de los Estados. Eso resultó evidente aquí, en el recinto de las Naciones Unidas, el 7 de noviembre. A pesar de la resistencia de los representantes de algunos países, en particular del representante del Reino Unido, el día 7 de noviembre — fecha de la creación del Estado soviético — fue ampliamente celebrado como un acontecimiento de importancia histórica universal. Aprovechando la oportunidad, quiero una vez más expresar nuestro cordial agradecimiento a todas las delegaciones que nos felicitaron con motivo del cincuenta aniversario de la creación del Estado soviético.

273. Nos hacemos cargo de que la actuación del Gobierno soviético en el campo internacional no es del gusto de aquellos gobiernos que basan su política exterior en una posición de fuerza, que desearían mantener en el mundo el dominio de un pequeño grupo de monopolios, y oprimir y explotar a millones y millones de trabajadores.

^{16/} Ibid., decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/4502.

274. A esos gobiernos no les agrada que la Unión Soviética apoye el movimiento de liberación nacional de los pueblos, su lucha por la libertad e independencia. Pero la política de opresión, la política de dirimir las cuestiones internacionales desde una posición de fuerza, está condenada al fracaso. No se puede contener la aspiración de los pueblos de poner término a todas las formas de opresión y de explotación; no se puede parar la lucha de los pueblos por su libertad e independencia y su progreso social. La Unión Soviética se considera obligada a cooperar en lo sucesivo, con todos los medios posibles, en ese proceso histórico de carácter progresivo e irreversible.

275. La Unión Soviética, guiada por los deseos de contribuir al mantenimiento de la paz internacional y a la prevención de los actos de agresión, ha presentado en el presente período de sesiones una propuesta para acelerar la elaboración de una definición de la agresión, ya que por la resistencia opuesta por algunos países occidentales esa importante cuestión no ha podido salir, en una decena de años, del círculo vicioso de los debates sobre procedimiento.

276. Algunas delegaciones, al intervenir sobre el fondo de la cuestión y reconocer que el problema de la definición de la agresión y de la adopción de medidas para su prevención está ya maduro, han expresado al mismo tiempo sus dudas de que sea posible realizar ese trabajo. Han sostenido que la elaboración de una definición de la agresión es un asunto complicado y laborioso y que las Naciones Unidas, aunque ya se vienen ocupando durante largo tiempo de esta cuestión, todavía no han logrado hasta la fecha resultados positivos.

277. ¿Pero es que puede aducirse ese argumento contra la necesidad de acelerar una definición de la agresión? Antes por el contrario, tal como se nos presenta, sólo puede corroborar la necesidad de proseguir los esfuerzos en ese sentido. La elaboración de una definición de la agresión es sin duda alguna un asunto complicado y hay que trabajar con seriedad y perseverancia en ese problema, pues es muy de actualidad.

278. Estamos totalmente de acuerdo con las manifestaciones de aquellos delegados que se han expresado en el sentido de limitar el trabajo en un principio a la elaboración de una definición de la agresión militar directa y luego ocuparse del problema de la agresión indirecta.

279. Por lo tanto, el debate general ha demostrado convincentemente que la inmensa mayoría de las delegaciones favorecen la aceleración de una definición de la agresión y la adopción de medidas prácticas para resolver ese problema. Eso puede considerarse como un resultado positivo capital en esta etapa de examen de la cuestión en la Asamblea General.

280. La Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos) debe ahora, teniendo en cuenta los resultados del debate, continuar el estudio del problema a fin de preparar el correspondiente proyecto de resolución para la Asamblea General. Como ya se propone en nuestro proyecto de resolución, partimos de la base de que la Sexta Comisión prepare una propuesta de creación de un comité especial, entre cuyas atribuciones figure la elaboración de una definición de la agresión,

y que dicho comité comience lo antes posible ese importante trabajo.

281. Deseamos expresar nuestra seguridad de que la Sexta Comisión preparará satisfactoriamente el pertinente proyecto de resolución, cuya aprobación por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones contribuirá significativamente a acelerar los trabajos de preparación de una definición de la agresión.

282. Para terminar, deseo decir que la elaboración de una definición clara de la agresión tendrá esencial importancia para la adopción de medidas eficaces destinadas a impedir actos tales como el ataque armado de un Estado contra otro, la invasión del territorio de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado, la conquista u ocupación por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado. Esto será sin duda alguna una importante contribución para el mantenimiento de la paz internacional.

283. Sr. ROSENNE (Israel) (traducido del inglés): He pedido la palabra para ejercer mi derecho de respuesta a fin de contestar a las declaraciones que hemos escuchado de ciertos representantes en el debate sobre este tema, en las cuales se han hecho esfuerzos para afirmar como hecho incontrovertible que Israel cometió un acto de agresión cuando ejerció su derecho de legítima defensa el pasado 5 de junio. Hemos escuchado esta presunción muchas veces y en muchos lugares diferentes desde junio pasado. Fue manifestada al principio de este debate, en la 1611a. sesión, por el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión Soviética, y el tema ha sido repetido por otros oradores, que lo han adornado con sus propias versiones extraordinarias y fantásticas de la historia del pasado tanto remoto como reciente. Mas presunciones e insinuaciones no se convierten en hechos con sólo repetirlos constantemente.

284. La imputación de que Israel cometió un acto de agresión en junio pasado fue presentada ante el Consejo de Seguridad, único órgano competente en estos asuntos, y allí fue rechazada de plano. Deseo referirme a la votación sobre los diferentes proyectos de resolución celebrada en la 1360a. sesión del Consejo de Seguridad el 14 de junio pasado. La misma acusación sin fundamento fue presentada después ante el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, donde no solamente fue otra vez rechazada de plano, sino rechazada en circunstancias que implicaban una censura para los que la habían presentado. Me refiero, al respecto, a las votaciones que se celebraron sobre los diferentes proyectos de resolución en la 1548a. sesión de la Asamblea General el 4 de julio de 1967.

285. Desde hace más de diecinueve años Israel ha sido víctima de constante hostilidad, beligerancia, bloqueo y agresión armada, por parte de Gobiernos que siempre se han considerado, y que hasta la fecha se consideran, en estado de guerra con Israel, y cuyo propósito declarado es el de eliminarlo, los cuales han rehusado obstinadamente entablar negociaciones para resolver los problemas pendientes. Este es el meollo del problema. Se ha reconocido internacionalmente que la resistencia de Israel en junio pasado no fue una agresión, sino resistencia a la agresión; y

rechazamos cualquier intento de presentar como agresión la decisión de Israel de sobrevivir, la negativa de Israel a ser bloqueado y la legítima defensa de Israel.

286. En su declaración del 25 de septiembre de 1967, en el debate general, el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, Sr. Eban, dijo, refiriéndose a este tema:

"Todo lo que tiene que hacer la Comisión encargada es enumerar lo que Israel ha soportado de los Estados árabes durante las dos últimas décadas. Entonces tendrá un proyecto de resolución completo y detallado acerca de la definición de la agresión." [1566a. sesión, párr. 166.]

Quiero citar algunos ejemplos de esto.

287. En el proyecto de definición de la agresión presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la Comisión Especial para la Cuestión de la Definición de la Agresión de 1956 — a que frecuentemente se ha hecho referencia en este debate — se pedía a la Asamblea General que declarara que "en un conflicto internacional se considerará agresor al Estado que primero cometa uno de los siguientes actos", y el primer acto que se especifica es "declaración de guerra a otro Estado"^{17/}. La misma idea está expresada con no menos claridad en el proyecto de definición de la agresión presentado por la delegación de Siria en la 517a. sesión de la Sexta Comisión, el 14 de octubre de 1957. Los Estados árabes no han tratado de ocultar el hecho de que, a partir del 15 de mayo de 1948, se han considerado constantemente en estado de guerra con Israel, y han actuado en consecuencia. En esta doctrina de beligerancia, proclamada y practicada por los Estados árabes, se halla la causa de la tirantez y crisis del Oriente Medio. Allí está la agresión.

288. El Consejo de Seguridad, en su resolución 242 (1967), del 22 de noviembre, en la que señala un rumbo que podría conducir a una paz justa y duradera en la que todos los Estados de la zona podrían vivir con seguridad, se refirió específicamente a la terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza.

289. Las declaraciones hechas después de aprobarse esta resolución por los portavoces de los diferentes Gobiernos árabes no han dado todavía ningún indicio de que dichos Gobiernos estén dispuestos a prestar atención a esa exhortación del Consejo de Seguridad, y a terminar de una vez por todas su situación de beligerancia, con todas las amenazas y actos de violencia que la acompañan, dirigidos en contra de la seguridad de Israel. No hay señal de que esos Gobiernos estén dispuestos a hacer las paces.

290. Un estado de guerra proclamado por un Estado o grupo de Estados en contra de otro constituye agresión. Cuando un Estado pretende que goza de la situación y derechos de beligerante, está afirmando sus

propósitos agresivos. No puede ser ninguna otra cosa. Sólo mediante una lógica tergiversada pueden los portavoces de los Estados árabes acusar a Israel de agresión, cuando esos mismos Estados árabes han estado durante más de diecinueve años en una situación permanente de agresión, y han afirmado sus títulos a ejercer sus derechos de beligerante, en flagrante violación de la Carta y de otros compromisos internacionales. Es igualmente una lógica tergiversada la que conduce a otros Estados no interesados directamente en el conflicto a repetir esas acusaciones y a darles solvencia. Eso es ayudar y favorecer al agresor.

291. Consideremos otro ejemplo. El mismo proyecto soviético de definición de la agresión, igual que el propuesto un poco más tarde por Siria, reprenden, con razón, como acto de agresión, el bloqueo naval de las costas o los puertos de otro Estado. Es asunto de público conocimiento, y que no se discute, que la República Árabe Unida después de haber expulsado sumariamente a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en mayo de este año, volvió a imponer su bloqueo ilegal contra la navegación de Israel. Esa política y acción de bloqueo y boicot se ha mantenido constante durante los últimos diecinueve años y medio. Ese fue un inexcusable acto de agresión y hostilidad, tanto más serio cuanto que fue realizado en desafío de una clara resolución del Consejo de Seguridad en la que se afirmaba que semejantes actos no podrían justificarse. El bloqueo es un clásico acto de guerra. Quienes piden a sus oyentes que crean que la víctima de un bloqueo, que un Estado que rehúsa dejarse estrangular, es ipso facto culpable de agresión, están pidiendo ciertamente demasiado. Semejante simplificación excesiva no puede favorecer la causa de la paz y la seguridad, ni en el Oriente Medio ni en ninguna otra parte. No hemos escuchado de los portavoces de los Estados árabes que éstos estén ahora dispuestos a garantizar la libertad de navegación en todas las vías de navegación de la zona, según lo establece el Consejo de Seguridad en su resolución 242 (1967), del 22 de noviembre pasado. No hay señal de que estos Gobiernos estén dispuestos a cesar su bloqueo y prácticas ilegales similares. Estos son dos ejemplos tomados de dos proyectos de definición de la agresión muy bien conocidos que figuran en los documentos oficiales de las Naciones Unidas.

292. En realidad, podría repasar toda la lista de actos indicados en el proyecto soviético de resolución, lo mismo que los que figuran en otros proyectos de definición de la agresión distintos, y dar detalles concretos de todos los actos de agresión cometidos contra Israel por uno u otro de los Estados árabes desde 1948. Sin embargo, como hago esta declaración en ejercicio de mi derecho de respuesta, no ocuparé el tiempo de la Asamblea General haciéndolo ahora.

293. Deseo reservar para más adelante aquí o ante la Comisión apropiada, si así fuere necesario, el derecho de mi delegación a hablar sobre el fondo de la cuestión, a saber, la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión en vista de la actual situación internacional. Aprovecharé sin embargo esta oportunidad para recordar la exposición general de nuestra posición manifestada en la 388a.

^{17/} Ibid., duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/3574), anexo II, sección I.

sesión de la Primera Comisión el 8 de noviembre de 1950. Entonces, algunas otras delegaciones, que en este período de sesiones se han quejado de la falta de progreso logrado sobre este tema, y la han achacado al hecho de que se ocuparon inicialmente del mismo los organismos jurídicos de la Asamblea General, ansiaron en 1950 que la cuestión de la definición de la agresión fuese examinada por los organismos jurídicos. Entonces la delegación de Israel advirtió y protestó en contra de remitir la cuestión a la Comisión de Derecho Internacional, creyendo que esto no facilitarfa la consideración del tema. Manifestamos también la opinión de que sería de dudoso valor una lista que pretendiese ser una definición de la agresión y que no agotase ni pudiese agotar todas las formas de agresión, como acontece, según pensamos, con todas las listas detalladas de actos de agresión que se nos han prestado hasta ahora. Continuamos creyendo ahora, como creíamos en 1950, en vista de nuestra amarga experiencia de los innumerables actos de agresión que hemos sufrido, y algunos de los cuales he mencionado, que la decisión acerca de si determinadas acciones constituyen agresión sólo puede ser tomada por el órgano apropiado de las Naciones Unidas después de madura consideración de los méritos de cada caso. Quisiera también referirme a las declaraciones que amplían este punto de vista, hechas por mi delegación en la 337a. sesión de la Sexta Comisión en 1952 y, más en particular, en la 412a. sesión de dicha Comisión en 1954.

294. Sr. VAZ PINTO (Portugal) (traducido del inglés): Mi delegación ha subido a esta tribuna en ejercicio de su derecho de respuesta. En el debate sobre el tema 95 algunas delegaciones se han referido a mi país y han alegado que hemos apoyado a las fuerzas mercenarias que han atacado a un país africano. Estas delegaciones han invocado al Consejo de Seguridad, como si éste hubiese confirmado tales acusaciones. Mi delegación desea señalar que el Consejo de Seguridad no ha determinado en ningún momento que las acusaciones de esta naturaleza hechas contra Portugal hayan sido probadas. Mi delegación rechaza tales acusaciones considerándolas completamente falsas y desprovistas de fundamento.

295. Por otra parte, mi delegación desea llamar la atención de la Asamblea General hacia la agresión que en estos momentos se comete contra nosotros en nuestras provincias africanas, agresión abiertamente financiada y ayudada desde el exterior por algunos de los mismos países que han subido a esta tribuna para hacer falsas acusaciones contra nosotros en una burda inversión de los hechos. Como el mundo bien sabe, en nuestros Territorios estamos defendiendo las vidas y propiedades de nuestra población y tenemos legítimo derecho y obligación de hacerlo así en contra de los ataques dirigidos desde el exterior. Los responsables por estos ataques son quienes están cometiendo agresión, y ya que la Asamblea General está tratando de la cuestión de definir la agresión, mi delegación espera que no dejará de examinar, a la luz de los principios de justicia, los estridentes actos de agresión cometidos contra nosotros en flagrante y declarado desafío a la Carta y al Consejo de Seguridad, que está considerando todavía la materia.

296. Sr. NACHABE (República Arabe Siria) (traducido del francés): El representante de Tel-Aviv, al hacer uso de su derecho de respuesta, ha tratado una vez más de recurrir a la falsificación y tergiversación de los hechos para justificar la guerra de agresión que las autoridades de Tel-Aviv desencadenaron el 5 de junio último contra los países árabes, y en particular contra la República Arabe Unida, Jordania y mi propio país. Estos alegatos inútiles no engañan a nadie. Israel cometió una agresión el 5 de junio de 1967. Esta agresión continúa de una manera flagrante por la anexión, que aún prosigue, de la ciudad de Jerusalén, por la ocupación continua de los territorios árabes conquistados por la fuerza, por la instalación de nuevos colonos en los territorios ocupados.

297. El decir que Israel se encontraba ante un caso de legítima defensa es otro alegato sin fundamento. Para hallarse en estado de legítima defensa, hace falta ser atacado. Que el representante de Tel-Aviv relea una vez más el Artículo 51 de la Carta. El Artículo 51 reconoce el derecho inmanente de legítima defensa en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas. Ahora bien, ¿hay alguna duda en la mente del representante de Tel-Aviv de que las fuerzas de Israel fueron las que desencadenaron la guerra del 5 de junio? Una vez más, los inútiles alegatos del representante de Tel-Aviv no podrán justificar los actos agresivos de las autoridades que él representa y no podrán convencer a nadie.

298. El PRESIDENTE (traducido del francés): La Asamblea acaba de terminar el debate relativo al tema 95 del programa. En conformidad con la decisión aprobada por la Asamblea en su 1572a. sesión plenaria, del 26 de septiembre de 1967, esta cuestión será remitida otra vez a la Sexta Comisión para su consideración. Informaré al Presidente de la Sexta Comisión de que la Asamblea ha terminado el debate sobre este tema del programa. Le transmitiré al mismo tiempo el documento A/6833, relativo a esta cuestión, lo mismo que las actas taquigráficas de las sesiones plenarias en las cuales se ha debatido la cuestión. La Sexta Comisión podrá así comenzar el examen de este tema del programa.

TEMA 42 DEL PROGRAMA

Financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo:

- a) Corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo: informe del Secretario General;
- b) Salida de capitales de los países en desarrollo: informe del Secretario General

INFORME DE LA SEGUNDA COMISION (A/6915)

TEMA 45 DEL PROGRAMA

Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas: informe del Director Ejecutivo

INFORME DE LA SEGUNDA COMISION (A/6927)

TEMA 46 DEL PROGRAMA

Actividades para el desarrollo:

- a) Actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informes del Consejo de Administración;
- b) Actividades emprendidas por el Secretario General

INFORME DE LA SEGUNDA COMISION (A/6916)

TEMA 48 DEL PROGRAMA

Examen general de los programas y las actividades en las esferas económica, social y de cooperación técnica y en otros campos afines, realizados por las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y todas las demás instituciones y órganos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas: informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación

INFORME DE LA SEGUNDA COMISION (A/6917)

El Sr. Chadha (India), Relator de la Segunda Comisión, presentó los informes de esa Comisión con las siguientes palabras:

299. Sr. CHADHA (India), Relator de la Segunda Comisión (traducido del francés): El primer informe [A/6915] se refiere al tema 42 del programa. Dentro de ese tema la Segunda Comisión examinó un número de documentos que sirvieron de utilísimo antecedente para el debate de la Comisión. En éste se concentró la atención una vez más en la urgente necesidad de acelerar la corriente de recursos externos a los países en desarrollo y de mejorar las condiciones en que se proporcionan tales recursos. Al concluir el debate, la Comisión recomendó tres proyectos de resolución [*ibid.*, párr. 22] para su aprobación por la Asamblea, el proyecto de resolución I sobre la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo, el proyecto de resolución II sobre la reposición de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento y el proyecto de resolución III sobre la salida de capitales de los países en desarrollo y medición de la corriente de recursos hacia los mismos.

300. El Comité tuvo también sometido a su consideración otro proyecto de resolución [A/6915, párr. 8] en el que se pedía al Secretario General que preparase un estudio sobre la viabilidad de crear un sistema de cooperación económica, fundado en el establecimiento de una contribución progresiva sobre el ingreso nacional de todos y cada uno de los Estados Miembros, para complementar los esfuerzos y ahorros internos que realizan los países en desarrollo en su afán de acelerar su ritmo de crecimiento económico. Este proyecto de resolución, sin embargo, fue rechazado por la Comisión.

301. El siguiente informe [A/6927] de la Comisión trata del tema 45 del programa, dentro del cual consideró el informe del Director Ejecutivo del Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas. El informe fue presentado por el Director Ejecutivo Interino, Sr. Schachter. Los miembros de la Comisión acogieron en general con bene-

plácito los progresos realizados por el Instituto y elogiaron la labor del Director Ejecutivo saliente, Sr. Gabriel d'Arboussier, lo mismo que la del nuevo Director Ejecutivo, Jefe Adebo. Al concluir el debate, la Comisión aprobó por unanimidad un proyecto de resolución [*ibid.*, párr. 7], que toma nota con satisfacción del informe del Director Ejecutivo y acoge con beneplácito los progresos realizados por el Instituto, y cuyo texto recomienda a la aprobación de la Asamblea General.

302. El tercer informe [A/6916] se refiere al tema 46 del programa. Respecto de este tema la Comisión escuchó las exposiciones introductorias hechas por el Sr. Víctor Hoo, Comisionado de Cooperación Técnica; por el Sr. Paul Hoffman, Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; por el Sr. David Owen, Coadministrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y por otros funcionarios de la secretaría del PNUD.

303. Después de un debate muy útil, la Comisión aprobó tres proyectos de resolución [*ibid.*, párr. 18], que recomendó a la aprobación de la Asamblea General. En el proyecto de resolución I se pide a la Asamblea General que tome nota de los dos informes del Consejo de Administración, y en el proyecto de resolución II se le pide que apruebe los nuevos procedimientos recomendados por el Consejo de Administración para la preparación, aprobación y ejecución de los proyectos del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para 1969 y años subsiguientes. El proyecto de resolución III contiene un llamamiento a los Estados Miembros para que hagan todo lo posible para acrecentar los recursos del programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo teniendo en cuenta el objetivo sugerido por el Secretario General en la introducción a su Memoria Anual presentada a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

304. El proyecto de resolución III contiene también una petición al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de que examine los medios, por los cuales éste podría contribuir aún más a fomentar y propiciar la financiación de los proyectos que se han beneficiado con fondos de preinversión del Programa. Como se indica en el párrafo 15 del Informe de la Comisión, los copatrocinadores explicaron, antes de que se procediera a votar sobre el proyecto de resolución, que el párrafo 2 de la parte dispositiva no influiría de ninguna manera sobre cualquier medida en relación con el Fondo para el Desarrollo de la Capitalización ni sobre la aplicación de las resoluciones relacionadas con él.

305. Se explicó asimismo que en el quinto párrafo del preámbulo sólo se recordaba el objetivo sugerido por el Secretario General y no se comprometía a países que abrigaban reservas con respecto a dicho objetivo.

306. La Comisión recomendó también a la Asamblea General que autorizara temporalmente que se siguieran utilizando los fondos del sector Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la provisión de personal de ejecución durante el año de 1969 [*ibid.*, párr. 19].

307. Finalmente, quisiera señalar a la atención el párrafo 17 del Informe, que menciona la posibilidad de que posteriormente se reanude el debate sobre este tema.

308. El último informe [A/6917] que debe ser considerado hoy se refiere al tema 48 del Programa. En relación con este tema, la Comisión tuvo a la vista el primer informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación, establecido el año pasado para realizar la labor que le fue asignada en la resolución 2188 (XXI) de la Asamblea General. Tras un breve debate, la Comisión tomó nota con satisfacción del informe del Comité Ampliado encargado del Programa y de la Coordinación y pidió a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que siguieran prestando su cooperación al Comité Ampliado. En consecuencia, la Comisión recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución en este sentido [*ibid.*, párr. 5].

Conforme al artículo 68 del reglamento, la Asamblea decide no discutir los informes de la Segunda Comisión.

309. El PRESIDENTE (traducido del francés): Invito a la Asamblea a examinar el tema 42 del programa. La Segunda Comisión ha presentado sobre este tema un informe que contiene los tres proyectos de resolución — I, II y III — cuya aprobación recomienda [A/6915, párr. 22].

310. Recuerdo que en virtud de la decisión que la Asamblea acaba de tomar, las intervenciones deben limitarse a explicaciones del voto. Queda entendido que los oradores que deseen explicar su voto pueden referirse a los tres proyectos de resolución en una misma intervención.

311. Sr. DELEAU (Francia) (traducido del francés): La Asamblea General tiene sometidos a su consideración este año tres proyectos de resolución relativos a la financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo.

312. Después de los importantes trabajos realizados en este mismo campo, tanto por el Consejo Económico y Social como por la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los textos que han sido presentados no tienen la pretensión de exponer una nueva doctrina y ni aun de constituir una síntesis de los elementos anteriores. En realidad se trata más bien de completar, en ciertos aspectos, los trabajos que hemos efectuado ya en un campo de actividades que constituye uno de los posibles terrenos de la cooperación económica. Este esfuerzo de la Segunda Comisión ha obtenido, es menester decirlo, resultados innegables.

313. Se ha mostrado particularmente fructífero en el caso del proyecto de resolución III, que se refiere a la salida de capitales de los países en desarrollo. Mi delegación votará a favor de ese texto con la sola reserva que ha tenido ya ocasión de hacer en comisión [1145a. sesión] a propósito del inciso a) del párrafo 1, que hace referencia a una resolución del Consejo Económico y Social que nosotros no hemos aceptado tampoco sin reserva.

314. Mi delegación podrá asimismo votar a favor del proyecto de resolución II, que se limita a repetir en términos idénticos un anhelo ya manifestado por el Consejo Económico y Social y por la Junta de Comercio y Desarrollo.

315. Mi delegación deberá en cambio abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución I, que se refiere a la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo. En efecto, en la parte dispositiva se recomienda a los países desarrollados estudiar la posibilidad de aplicar diversas medidas a fin de aumentar su ayuda financiera a los países en desarrollo. Ahora bien, las autoridades francesas, después de haber examinado el texto que ha sido presentado, consideran que varias de las medidas propuestas no podrían ser aplicadas por ellas debido a la existencia de leyes y reglamentos de carácter orgánico.

316. Permítaseme, además, poner en duda la conveniencia de otras sugerencias que figuran en el informe presentado a la Comisión^{18/} y a las que alude el proyecto de resolución. Es posible que esas sugerencias tengan un efecto alentador en algunos países desarrollados, pero estamos convencidos por nuestra parte de que, en lo que se refiere a Francia, algunas de ellas irían en contra de objetivos buscados y podrían incluso tener por consecuencia una reducción del considerable esfuerzo de asistencia financiera que mi país concede a los países en desarrollo. Por lo tanto, ustedes comprenderán, sin dificultad, que tengamos algunos escrúpulos en aceptar una resolución que pueda tener tales efectos.

317. Sr. O'CONNOR Jr. (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): La Asamblea tiene sometidos a su consideración tres proyectos de resolución relativos a la financiación externa del desarrollo económico de los países en desarrollo [A/6915, párr. 22], y me complazco en anunciar que mi delegación votará a favor de los tres. Hemos estado constantemente a favor de aumentar la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo y hemos apoyado las resoluciones aprobadas en este sentido por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

318. Desearía hacer, con su permiso, Sr. Presidente, algunas observaciones muy breves sobre cada uno de estos proyectos de resolución como explicación de nuestro voto.

319. Con respecto al proyecto de resolución II [A/6915, párr. 22], en el que se hace un llamamiento para que se pongan en práctica las resoluciones de la Asociación Internacional de Fomento, ofrecemos nuestro apoyo incondicional. Con respecto de las resoluciones I y III [*ibid.*], que se refieren a la corriente de recursos externos hacia los países en desarrollo y a la salida de capitales de los países en desarrollo y medición de la corriente de recursos hacia los países en desarrollo, respectivamente, mencionamos una vez más, como ya lo hicimos antes de votar a favor de estos proyectos de resolución en la Comisión, que no estamos de acuerdo con todas las recomendaciones de la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y

^{18/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 43o período de sesiones, Anexos, tema 5 del programa, documento E/4375.

Social, a que se reficren estos proyectos, y que debemos mantener las reservas que hicimos previamente.

320. Más aún, deseamos que se entienda claramente que nuestro voto afirmativo con respecto al proyecto de resolución I se basa en la siguiente interpretación del texto.

321. Primero, que la mención de tres ideas específicas tomadas del informe del Secretario General^{19/} en el tercer párrafo de la parte dispositiva no significa que éstas sean las principales conclusiones del informe, ni constituye una aprobación de esas tres conclusiones.

322. Segundo, con respecto al cuarto párrafo de la parte dispositiva, queremos aclarar que al consentir estudiar la posibilidad de aplicar las medidas sugeridas en el informe del Secretario General sobre los factores que afectan a la capacidad de los países desarrollados para proporcionar recursos a los países en desarrollo, no hemos aceptado necesariamente las conclusiones y observaciones de dicho informe.

323. Finalmente, no tenemos ninguna objeción a que se pida al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social y sobre las medidas adoptadas de acuerdo con el cuarto párrafo de la parte dispositiva, según se dispone en el quinto párrafo de la parte dispositiva. Nos agrada mantener informado al Secretario General acerca de las medidas adoptadas en relación con las sugerencias contenidas en su informe, pero no asumimos ninguna otra obligación adicional.

324. Sr. WOULBROUN (Bélgica) (traducido del francés): La delegación belga se abstuvo en la Segunda Comisión cuando se votó sobre el inciso a) del párrafo 1 del proyecto de resolución III, relativo a las salidas de capitales. En efecto, esta disposición se refiere a la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, y Bélgica no pudo aceptar todas las disposiciones de esta última resolución por las razones que fueron expuestas tanto en el Consejo Económico y Social como en la Segunda Comisión. Sin embargo, mi país considera con simpatía los objetivos perseguidos en dicho inciso, es decir, la liberalización de las condiciones y modalidades de la ayuda. Votará a favor del proyecto en su totalidad.

325. Sr. KURIYAMA (Japón) (traducido del inglés): Mi delegación votará a favor de los tres proyectos de resolución relativos al tema 42 del programa [A/6915, párr. 22]. Sin embargo, deseamos hacer las siguientes observaciones para explicar nuestro voto. En primer lugar, con respecto al proyecto de resolución I, desearía recordar que en la Segunda Comisión mi delegación reservó su posición con respecto al párrafo 4 de la parte dispositiva debido a que, a nuestro parecer, el informe en cuestión del Secretario General requería mayor precisión antes de que los gobiernos interesados pudieran considerar seriamente la posibilidad de aplicar sus recomendaciones. Mi delegación desea dejar constancia de que aún mantiene la reserva a que me acabo de referir.

326. Con respecto al proyecto de resolución III, desearía confirmar nuestra interpretación del párrafo 1

de la parte dispositiva que mi delegación hizo constar en la Segunda Comisión, es decir, que al apoyar ese párrafo no nos sentimos obligados necesariamente por las recomendaciones contenidas en la resolución 1183 (XLI) del Consejo Económico y Social, a que se hace referencia en el inciso a), y que, al considerar las condiciones y modalidades de la reprogramación de deudas o consolidación, debería tomarse debidamente en consideración la estructura de las deudas y otros factores pertinentes de los países deudores interesados, así como la capacidad de los países acreedores individuales para suministrar ayuda.

327. El PRESIDENTE (traducido del francés): La Asamblea se va a pronunciar con respecto a los tres proyectos de resolución — I, II y III — que figuran en el informe de la Segunda Comisión [A/6915, párr. 22]. Voy a poner a votación en primer lugar el proyecto de resolución I.

Por 76 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución I [resolución 2274 (XXII)].

328. El PRESIDENTE (traducido del francés): Invito a la Asamblea a pronunciarse con respecto al proyecto de resolución II. Como este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Segunda Comisión, ¿puedo considerar que la Asamblea General lo aprueba por unanimidad?

Por unanimidad queda aprobado el proyecto de resolución II [resolución 2275 (XXII)].

329. El PRESIDENTE (traducido del francés): Vamos a pasar al proyecto de resolución III. Como este proyecto fue aprobado por unanimidad por la Segunda Comisión, ¿puedo considerar que la Asamblea General lo aprueba igualmente por unanimidad?

330. Tiene la palabra el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania para una moción de orden relativa a la manera de votar.

331. Sr. BOIKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del ruso): Camarada Presidente, la delegación de Ucrania quisiera pedirle que sometiera a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del tercer proyecto de resolución.

332. El PRESIDENTE (traducido del francés): El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania ha solicitado votación separada sobre el párrafo 1. Si no hay objeciones, pondré a votación este párrafo en primer lugar.

Por 78 votos a favor, ninguno en contra y 9 abstenciones, queda aprobado el párrafo 1.

333. El PRESIDENTE (traducido del francés): Pongo a votación en seguida el proyecto de resolución III en su totalidad.

Por 87 votos a favor y ninguno en contra, queda aprobado todo el proyecto de resolución III [resolución 2276 (XXII)].

334. El PRESIDENTE (traducido del francés): Tiene la palabra el representante de Argentina, quien solicitó explicar su voto después del escrutinio.

335. Sr. PEREZ TOMAS (Argentina): No obstante haber votado favorablemente en el total del proyecto de

^{19/} Ibid.

resolución III, la delegación argentina se ha visto necesitada de abstenerse en la votación del párrafo dispositivo 1, debido a que en el mismo se hace referencia a la resolución 1183 (XLI) del ECOSOC, la cual alude a la posibilidad de que eventualmente se fomenten en el comercio internacional prácticas que están sujetas a estudio y decisión final del Gobierno argentino.

336. El PRESIDENTE (traducido del francés): La Asamblea debe examinar ahora el tema 45 del programa. La Segunda Comisión presentó sobre este tema un proyecto de resolución que figura en su informe [A/6927, párr. 7], y cuya aprobación nos recomienda. Como este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Segunda Comisión, ¿puedo considerar que la Asamblea General lo aprueba igualmente por unanimidad?

Por unanimidad, queda aprobado el proyecto de resolución [resolución 2277 (XXII)].

337. El PRESIDENTE (traducido del francés): Vamos a pasar al tema 46 del programa. La Segunda Comisión presentó sobre este tema tres proyectos de resolución —I, II, y III—, cuya aprobación nos recomienda, y que figuran en su informe [A/6916, párr. 18]. Pongo a votación el proyecto de resolución I. Como este proyecto fue aprobado sin oposición por la Segunda Comisión, ¿puedo considerar que la Asamblea General lo aprueba de la misma manera?

Queda aprobado sin oposición el proyecto de resolución I [resolución 2278 (XXII)].

338. El PRESIDENTE (traducido del francés): Pongo a votación el proyecto de resolución II, que también fue aprobado sin oposición por la Segunda Comisión.

¿Puedo considerar que la Asamblea General lo aprueba de la misma manera?

Queda aprobado sin oposición el proyecto de resolución II [resolución 2279 (XXII)].

339. El PRESIDENTE (traducido del francés): Pongo a votación el proyecto de resolución III.

Por 81 votos a favor, ninguno en contra y 6 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III [resolución 2280 (XXII)].

340. El PRESIDENTE (traducido del francés): Invito ahora a la Asamblea a pronunciarse con respecto a la recomendación de la Segunda Comisión que figura en el párrafo 19 de su informe [A/6916]. ¿Puedo considerar que la Asamblea General aprueba esta recomendación?

Queda aprobada sin oposición la recomendación.

341. El PRESIDENTE (traducido del francés): Antes de pasar al siguiente tema del programa, ruego a los miembros de la Asamblea se sirvan tomar nota del párrafo 17 del informe de la Segunda Comisión [A/6916].

342. Pasamos al tema 48 del orden del día. La Segunda Comisión presentó con respecto a este punto un proyecto de resolución que figura en el párrafo 5 de su informe [A/6917], cuya aprobación nos recomienda. ¿Puedo considerar que la Asamblea General aprueba este proyecto?

Queda aprobado sin oposición el proyecto de resolución [resolución 2281 (XXII)].

Se levanta la sesión a las 21.05 horas.